



----- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN -----

Siendo las 13:00 horas del día 19 de agosto de 2025, se procede a notificar por estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, la resolución dictada por las y los Comisionados dentro del expediente número **CJ/PVPG/009/2025** cuyos puntos resolutivos consisten en los siguientes: -----

PRIMERO. *Se declara la INEXISTENCIA DE VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO en el presente asunto.*

SEGUNDO. *NOTIFÍQUESE a las partes mediante correo electrónico; y por medio de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia al resto de las personas interesadas; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22, 48, 49, 51, 55 del Reglamento de Justicia aplicable al presente asunto.*

PRISCILA ANDREA AGUILA SAYAS
SECRETARIA TÉCNICA



EXPEDIENTE: CJ/PVPG/009/2025.

PROMOVENTE: LIDIA ARGÜELLO ACOSTA.

MILITANTE RESPONSABLE: VERÓNICA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, FERNANDO ZUMAYA AZUARA, MARCELINO RIVERA HERNÁNDEZ Y EDUARDO NAVA DÍAZ.

ACTO RECLAMADO: VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO.

COMISIONADA PONENTE: SHAILA ROXANA MORALES CAMARILLO.

Ciudad de México, a diciocho de agosto de dos mil veinticinco.

VISTOS para resolver los autos del PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, identificado con clave CJ/PVPG/009/2025, promovido por LIDIA ARGÜELLO ACOSTA por hechos que consideran, constituyen un menoscabo a sus derechos político electorales por el hecho de ser mujer.

GLOSARIO

| | |
|--------------------------------------|--|
| Actora, denunciante, quejosa: | Lidia Argüello Acosta. |
| CDE: | Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí. |
| CEDAW: | Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. |
| CEN: | Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional. |
| CIDH: | Corte Interamericana de Derechos Humanos. |



| | |
|--|---|
| Comisión de Justicia: | Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional. |
| Constitución: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| Convención de Belém Do Pará: | Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. |
| Denunciados, militantes responsables: | Verónica Rodríguez Hernández, Fernando Zumaya Azuara, Marcelino Rivera Hernández y Eduardo Nava Díaz. |
| Estatutos: | Estatutos Generales del Partido Acción Nacional. |
| Ley de Medios: | Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. |
| LGAMVLV: | Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. |
| LGIPE: | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| PAN: | Partido Acción Nacional. |
| Reglamento de Justicia: | Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional. |
| Sala Superior: | Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. |
| SCJN: | Suprema Corte de Justicia de la Nación. |
| TEPJF: | Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. |

ANTECEDENTES

De la narración de hechos que la parte actora hace en su escrito de demanda, de las constancias que integran el expediente, así como de los hechos notorios para esta Comisión de Justicia, se desprenden los siguientes:



- 1. Elección CDE 2021-2024.** El 11 de diciembre de dos mil veintiuno se llevó a cabo la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal del PAN en San Luis Potosí. En ella resultó ganadora la planilla encabezada por Verónica Rodríguez Hernández.
- 2. Proceso Electoral Local.** El 02 de enero de 2024, en Sesión Solemne de Instalación, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local 2024, en el Estado de San Luis Potosí, para la elección y renovación de Diputadas y Diputados que integrarán la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, y los 58 ayuntamientos, ambos para el periodo constitucional 2024-2027.
- 3. Renovación CDE.** El siete de octubre de dos mil veinticuatro, se celebró sesión ordinaria de la Comisión Permanente Estatal en la que se aprobó el dictamen relativo a la vigencia del Comité Directivo Estatal y con ello, informar a la Comisión Permanente Nacional sobre el vencimiento de vigencia de la dirigencia, y hacer del conocimiento a los Comités Directivos Municipales el inicio del proceso de renovación a efecto de que se pronunciaran respecto al método de elección extraordinaria.
- 4. Elección por método extraordinario.** El ocho de diciembre de dos mil veinticuatro se llevó a cabo la sesión extraordinaria del Consejo Estatal en la que se celebró la jornada electoral para elegir Presidencia, Secretaría General e integrantes del CDE. En ella resultó ganadora la planilla encabezada por Verónica Rodríguez Hernández.
- 5. Revocación por Sala Regional.** En fecha tres de abril de dos mil veinticinco la Sala Regional Monterrey del TEPJF emitió sentencia en el juicio SM-JDC-23/2025 y acumulados en la que revocó las Providencias emitidas por el Presidente Nacional del PAN con relación a la autorización de la convocatoria de la sesión del Consejo Estatal del PAN en San Luis Potosí así como los lineamientos para la elección de CDE para el periodo 2024-2027, así como todos los actos posteriores, ordenando repetir el proceso.



- 6. Denuncia:** El treinta de abril de dos mil veinticinco, la actora presentó escrito inicial de denuncia contra hechos que pudiesen constituir violencia política de género.
- 7. Medidas de Protección** El treinta de mayo de dos mil veinticinco, se declaró la procedencia de medidas de protección consistentes en que las y los denunciados se abstengan de realizar conductas de intimidación o molestia hacia la denunciante.
- 8. Turno:** El treinta de mayo de dos mil veinticinco, el presidente de esta Comisión de Justicia emitió auto por el que ordenó registrar el medio de impugnación con el número CJ/PVPG/009/2025, así como turnarlo para su resolución a la comisionada Shaila Roxana Morales Camarillo.
- 9. Etapa de Investigación:** En su oportunidad, la comisionada instructora admitió a trámite la demanda. Se recibieron las manifestaciones realizadas por la parte denunciada.
- 10. Conclusión de Etapa de Investigación.** Transcurrido el plazo señalado en el artículo 92 del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional, se dio por concluida dicha etapa.
- 11. Alegatos.** En fecha 23 de julio del presente años de dos mil veinticuatro se recibieron los escritos de alegatos de la y los denunciados y la denunciante. No se omite mencionar que a pesar de que la denunciante asevera que no pudo ingresar al link del expediente para realizar sus alegatos, esta Comisión en fecha cinco de agosto del presente año realizó una inspección a efecto de corroborar el funcionamiento de la liga electrónica, la cual se encontraba funcionando correctamente.
- 12. Opinión Técnica.** Se recibió la opinión técnica de la Comisión de Atención de Género del Consejo Nacional así como a la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista.



- 13. Cierre de instrucción:** Al no existir trámite pendiente de desahogar, se cerró la instrucción, dejando los autos en estado de dictar resolución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Justicia es competente para conocer y resolver el presente asunto, según lo dispuesto en los artículos 41, base I, de la Constitución; 1, inciso g), 25, incisos t) y u); 34; 37, inciso g); 39, incisos g) y l); 43, párrafo primero, inciso e); 46, 47, 48 y 73, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 11 inciso h), 88, 120, 121 y 122 de los Estatutos; así como 1; 13; inciso d); 15, tercer párrafo; 20, 77, 80, 82, 83 y demás relativos del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO. PRESUPUESTOS PROCESALES. Esta Comisión de Justicia considera que se encuentran satisfechos los requisitos de procedibilidad previstos en los artículos 22 y 83 del Reglamento de Justicia, conforme a lo siguiente:

- 1. Forma:** La queja se presentó por escrito, haciendo constar el nombre y firma autógrafa de la promovente. Se identificaron los actos recurridos, la autoridad responsable, los hechos y agravios en los que se basa la denuncia.
- 2. Oportunidad:** Al ser un procedimiento en materia de violencia política de género, puede presentarse en cualquier momento de conformidad con el artículo 15 del Reglamento de Justicia, por lo que se tiene por presentado dentro del plazo que determina la normatividad del PAN.
- 3. Legitimación activa:** Se considera satisfecho el requisito de mérito, dado que la promovente es militante activa del PAN e impugna violencia política de género cometida en su contra por un militante del instituto político.



4. **Legitimación pasiva:** El requisito en cuestión se tiene por satisfecho, pues las personas señaladas como responsables son militantes del PAN.

TERCERO. IMPROCEDENCIA. De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (de aplicación supletoria) las cuestiones de procedencia son de estudio preferente y oficioso, por lo que se procederá a analizar si se actualiza alguno de los supuestos previstos en el artículo 16 del Reglamento de Justicia o en la misma Ley.

Es de señalarse que las causas de improcedencia pueden operar ya sea por haber sido invocadas por las partes contendientes, o bien, porque de oficio esta autoridad las advierta, en razón de su deber de analizar la integridad de las constancias que acompañen al medio de impugnación promovido, en observancia al principio de legalidad consagrado en el artículo 41 de la Constitución General.

Si bien los denunciados señalan la presentación extemporánea de la denuncia, lo cierto es que de conformidad con el párrafo tercero del artículo 15 del Reglamento de Justicia el procedimiento en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género podrá presentarse en cualquier momento, de ahí que esta Comisión de Justicia advierte que no se actualiza ninguna causal de improcedencia

CUARTO. INFRACCIONES QUE SE IMPUTAN Y DEFENSA DE LA PARTE DENUNCIADA. Antes de analizar la legalidad de los hechos materia de la denuncia, es necesario verificar su existencia, así como las circunstancias en que se realizaron, a partir de los medios de prueba relacionados con los mismos, que se encuentren en el expediente y que resulten pertinentes para acreditar tales hechos.

I. La denunciante refiere que:

1. Refiere que dentro del proceso electoral 2023-2024, y como representante del PAN ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí,



acudió el día 23 de abril del 2024 en el Juicio de Protección de Derechos Políticos Electorales presentado por el Representante del PNA [sic] ante el Comité Municipal Electoral del Municipio de Venado, S.L.P., en contra del dictamen que aprobaba el registro del candidato a Presidente Municipal del PVEM. El día 29 de abril de 2024, la C. Verónica Rodríguez Hernández, en ese entonces candidata al Senado y Presidenta con licencia aproximadamente a las 10:00 horas llegó a la oficina que ocupaba la denunciante, cerró la puerta y le interrogó diciendo que quién le había dicho que impugnara la candidatura del PVEM en Venado, que a quién le había pedido permiso, exigiéndole que se desistiera de dicho recurso. En virtud de que, ya no se podía desistir del recurso señalado, empezó el hostigamiento y la vigilancia en lo que llevaba a cabo dentro de sus responsabilidades como Secretaria General Adjunta y como representante del Partido ante el CEEPAC.

2. El 10 de junio del 2024, en reunión de personal, fue la primera ocasión en que le manifesté mi deseo de competir para la Presidencia del CDE, y en la misma se hizo una lista de cuatro mujeres que probablemente pudieran ser candidatas y que quien tenía más probabilidades era la suscrita.
3. En fecha 12 de Julio de 2024, segunda ocasión en que le manifesté mi intención de competir al CDE, en esta ocasión Verónica Rodríguez Hernández, mencionó que probablemente ella se reelegiría, pero que empezara a buscar a los Consejeros por si las cosas cambiaban; posterior a la reunión general, platique en su oficina y le comenté que si ella buscaba la reelección me contemplara como Secretaria General, no me dijo nada al respecto, solo que tenía que cumplir la paridad.
4. El 20 de agosto de 2024, tercera ocasión y en la cual me confirmó que se reelegiría, que no podía proponerme como Secretaria General porque la paridad le imponía que tenía que ser hombre y que pues Enrique Dahud Uresti traía 17 votos y los necesitaba porque quería garantizar la candidatura de Enrique Galindo en el 2027 al Gobierno del Estado.



5. El día 29 de octubre de 2024, la denunciante le manifestó a la Presidenta que existía un ambiente hostil en contra de ella ya que el Tesorero Fernando Zumaya Azuara, el Diputado Local Marcelino Rivera Hernández y el Secretario Jurídico Eduardo Nava Díaz dieron la orden a compañeros e inclusive los jóvenes de servicio social que no le dirigieran la palabra ya que *“era un traidora que me había creído que efectivamente me podían apoyar, pero me equivocaba el proyecto fue y era Verónica Rodríguez Hernández”*.
6. El tesorero Fernando Zumaya expresó de la denunciante lo siguiente: *“Pinche vieja, ahí va la traidora del proyecto de Verónica Rodríguez”*, el cual a decir de la actora tenía la intención de intimidarle y desvalorizarla por ser mujer.
7. El chofer de la Senadora y denunciada, Víctor Guevara le informó a la actora que todo el personal del CDE recibió la instrucción directa de no hablarme, bajo advertencia de despido, por órdenes de Verónica Rodríguez y efectuada por el tesorero Fernando Zumaya y el secretario jurídico Eduardo Nava. Menciona la denunciante que, a los pocos días, por tratarla con cordialidad, fue despedido, situación que él mismo le confirmó, y manifestó que le hicieron saber que el motivo del despido fue hablarle a la denunciante, situación que atenta contra el desempeño de sus funciones partidarias como secretaria general adjunta.
8. De igual forma refiere que el 10 de marzo de 2025 en una entrevista en el medio *“CV La Gran Compañía”* de Ciudad Valles la denunciada Verónica Rodríguez realizó manifestaciones que constituyen violencia simbólica al referir entre los minutos 10:14 y 10:49: *“La licenciada Lidia Arguello recibe el apoyo de quien en su momento a mí me apoyó, de Xavier Azuara... Estoy agradecida con él, pero esa gratitud no te puede esclavizar”*. Menciona la actora que la denunciada presupone que es *“esclava de un hombre”*.
9. Durante el proceso de recolección de firmas de apoyo por parte de consejeros electorales le refirieron a la denunciante que, Verónica Rodríguez también los había



contactado para solicitar su respaldo y desacreditarme, alegando que la actora actuaba bajo las órdenes de Xavier Azuara Zúñiga, además de que “no tenía voz”, “no tiene liderazgo propio y que su participación política dependía de hombres”. Frases que la actora señala refuerzan estereotipos de género que buscan minimizar la presencia y liderazgo de las mujeres en la vida política.

10. Finalmente, la denunciante refiere que, en un video difundido por el Comité Estatal del PAN, Verónica Rodríguez afirmó que “no es Lidia quien actúa”, reforzando así la narrativa misógina de que es manipulada por hombres. Sin embargo, de acuerdo con la denunciante este video fue borrado de las redes oficiales.

Para soportar los hechos denunciados, la parte promovente ofreció, las pruebas que se citan a continuación:

A. DOCUMENTALES PÚBLICAS.

- 1) Consistente en la copia certificada por el Notario Público número 17 del Estado de San Luis Potosí de su credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- 2) Consistente en la copia certificada por el Notario Público número 17 del Estado de San Luis Potosí de su credencial de militante del Partido Acción Nacional.
- 3) Consistente en la Testimonial de Víctor Guevara que podrá testificar sobre la petición expresa de la denunciada, se giró la instrucción a todo el personal del Comité Estatal del PAN para no dirigirme la palabra, bajo amenaza de despido.
- 4) Consistente en la Testimonial de otros integrantes del Comité Estatal y personal del mismo quienes podrán confirmar el ambiente de hostilidad, los comentarios realizados por otros miembros del Comité, la conducta de la denunciada y los efectos que sus actos produjeron en el entorno laboral y político.



Por lo que hace a las TESTIMONIALES no se admiten, dado que no fueron debidamente ofrecidas en los términos precisados por el artículo 14, numeral 2 de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral; pues no versan sobre testimonios que consten en acta levantada ante fedatario público y que hayan sido recibidas directamente de los declarantes.

Habida cuenta lo anterior, y en correlación con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 23 del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional, es que se desecha la prueba aludida.

B. PRUEBAS TÉCNICAS.

- 1) Consistente en grabaciones de las cámaras de seguridad del Comité Estatal del PAN, que desde este momento solicito al comité directivo estatal de acción nacional San Luis Potosí, de las cámaras de seguridad en las que puede observarse mi aislamiento y el ambiente hostil generado a partir de que manifesté mi intención de contender por la dirigencia estatal del partido.
- 2) Consistente en la existencia de un video publicado en redes oficiales del PAN estatal posteriormente eliminado, sin embargo, a través de una grabación de pantalla que me mandaron es como se acredita que si existió y fue eliminado. En dicho video, Verónica Rodríguez expresa que "no es Lidia quien actúa, insinuando que es Xavier Azuara", negando mi autonomía política. Solicito se requiera a la autoridad responsable su localización, recuperación y resguardo como elemento probatorio de violencia simbólica, así como que se investigue la eliminación intencional del material para obstaculizar mi defensa, mismo video se anexa a la presente en memoria USB.
- 3) Consistente en el video disponible en la red social Facebook en la siguiente liga:
<https://www.facebook.com/share/v/1FmUi49eTp/?mibextid=wwXlfr>

Por lo que hace a la técnica descrita en el numeral 1 no se admite, dado que la promovente no justificó que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le



hubieren sido entregadas. De igual forma no menciona ni se desprende las circunstancias de modo, tiempo y lugar. Al respecto, el TEPJF ha señalado que, para el debido desahogo y valoración de las pruebas técnicas, su ofrecimiento debe contener la mención pormenorizada y concreta de los hechos que se pretenden acreditar, identificando personas, lugares, así como circunstancias de modo y tiempo observables, es decir, la descripción detallada de lo que se aprecia en ellas, con un grado de detalle proporcional a las circunstancias que se pretenden probar. Sustenta lo anterior la jurisprudencia de rubro: **PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR¹**.

Por lo que la misma no fue debidamente ofrecidas en los términos precisados por el artículo 22, fracción VI del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional, es que se desecha la prueba aludida.

C. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistente en los razonamientos lógico-jurídicos que realice esta autoridad en todo lo que favorezca a la actora

D. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente y que favorezcan a la actora.

II. Defensa y pruebas de las partes denunciadas. En su defensa, Verónica Rodríguez Hernández; Fernando Zumaya Azuara en su carácter de Tesorero del CDE; Eduardo Nava Díaz compareciendo como Secretario Jurídico del CDE y el Diputado Local Marcelino Rivera Hernández precisaron lo siguiente:

A) Verónica Rodríguez Hernández:

¹ Número 36/2014, aprobada por la Sala Superior en sesión celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil catorce, visible en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 59 y 60.



1. Respecto al hecho señalado en el numeral 1, es falso y la víctima no ofreció elemento o prueba alguna para acreditar este suceso.
2. Respecto a los hechos señalados en los numerales 2,3 y 4 los hechos son falsos y la víctima no aportó ningún elemento de convicción para acreditarlo.
3. Respecto a que la denunciante le manifestó a la Presidenta que existía un ambiente hostil en contra de ella, es falso que se le manifestara a la suscrita la existencia de ambiente hostil alguno, asimismo, la víctima no ofreció prueba alguna para acreditar los hechos de referencia.
4. Respecto al señalamiento respecto a que todo el personal del CDE recibió la instrucción directa de no hablarle a la denunciante siendo víctima de exclusión y aislamiento, la denunciada señala que la víctima no señaló con precisión cuales miembros del comité, ni de cuál comité la excluyeron o aislaron, por lo cual, el hecho no puede negarse ni afirmarse por no tratarse de hechos propios que le hayan sido atribuidos a su persona.

Por lo que respecta al supuesto despido del que fue objeto dicha persona, se aclara que dicho suceso es falso, en realidad, aquél renunció libremente por así convenir a sus intereses, extremo que se acredita con base en las pruebas que se adjuntan al presente escrito.

Finalmente, en relación con la pregunta efectuada por la víctima donde refiere “*¿Cómo poder desempeñar mis funciones si ni siquiera podrían dirigirme el saludo? Muchos menos respondían mis solicitudes para trabajar conjuntamente*”, debe decirse que ese planteamiento no encierra ningún hecho directamente atribuido a mi persona, por lo cual, no puede negarse ni afirmarse.



5. Sobre el hecho 8, señala **que es absolutamente falso, y requiere hacer las siguientes aclaraciones:**

- a. La entrevista fue publicada en el perfil de la red social de Facebook del medio denominado *CV LA GRAN COMPAÑÍA*, en fecha de 20 de diciembre de 2024.
- b. En el video, en ningún momento se aprecia que la suscrita diga textualmente que “*la licenciada Lidia Argüello recibe el apoyo de quien en su momento a mí me apoyó, de Xavier Azuara (...) Estoy agradecida con él, pero esa gratitud no te puede esclavizar*”.
- c. **LO QUE REALMENTE SE ESCUCHA Y VE EN EL VIDEO DE REFERENCIA ES QUE LA SUSCRITA MANIFIESTA:**
 - i. Que la víctima decidió competir en la elección interna del partido en el estado para convertirse en la dirigente del mismo.
 - ii. Que recibió apoyo del C. XAVIER AZUARA, quien en su momento me apoyó y textualmente referí que:

“La verdad es que Xavier y yo, tuvimos una separación desde hace más de año y medio, porque he reconocido que él me ayudó a llegar y se lo dije también de frente y en persona, estoy agradecida por ese apoyo, pero, esa gratitud que yo siento, no te puede esclavizar a tomar decisiones que tú sabes que van a afectar, no sólo al partido sino también a San Luis Potosí”.

Lo que se aprecia del minuto 10:00 al minuto 10:48 del video.

Así, es claro que la suscrita no se estaba refiriendo en modo alguno a la víctima, sino a sí misma, por una vivencia personal, y que en modo alguno se le atribuyó a quien ahora me acusa violencia de género.



Para corroborar este hecho, más adelante se ofrece como prueba una video grabación correspondiente a una Sesión del Consejo Estatal del PAN en San Luis Potosí, de diciembre de 2023, esto es, **un año antes del video previamente referido**, donde en uso de la voz, referí textualmente:

“(...) hay una frase que me encantó, y la frase dice que la gratitud es de bien habidos y bien aventurados, pero ninguna gratitud te puede esclavizar. Y se los digo a todas y todos, consejeros y consejeras estatales, tienen mi palabra de que, ninguna gratitud me habrá de esclavizar, a quienes me ayudaron a llegar a esta dirigencia estatal les digo, gracias, pero no seré esclava (...).”

Menciona además: *Al respecto, resulta conveniente agregar, que, en gran número de ocasiones, he dicho que durante mi encargo como primera dirigente mujer del partido en el estado, jamás me sentí libre, sentí que debía responder a exigencias ajenas que no me permitían ejercer desembarazadamente las decisiones que requerían el partido y los potosinos, de ahí que, en la sesión correspondiente, manifesté mi intención de no ser esclava ni un segundo más.*

Así, se aclara que jamás llamé, ni llamaré esclava a la C. LIDIA ARGÜELLO ACOSTA, por el contrario, hace poco menos de tres meses, el 10 de marzo de 2025, durante un discurso dado en el Comité Directivo Estatal del PAN en San Luis Potosí con motivo del Día Internacional de la Mujer, expresé textualmente que le extendía la mano y que contaba con mi apoyo.

6. Respecto al hecho 9, señala que es falso y no existe medio de convicción que hubiere sido aportado para acreditar el mismo. Adicionalmente debe destacarse que la víctima no refiere circunstancias de modo, tiempo o lugar, donde, en sus palabras, referí las manifestaciones que señala.



7. Respecto al hecho 10, señala que **es absolutamente falso**. El video de referencia se ofrece más adelante como prueba y, de éste, no se escucha ni ve en ningún minuto narrativa misógina alguna.

Por el contrario, en el mismo, refiero textualmente:

“(...) mi completo respeto para Lidia Argüello, es una mujer que tiene muchos años en acción nacional, porque estoy convencida genuinamente que quiere liderar al PAN, pero no es ella quien está tratando de dividirnos, no es ella, son otros actores que quieren ver un PAN dividido, son otros actores que no quieren que el PAN llegue a 2027, pero desde la casa de acción nacional a Lidia le externo la mano y, a los que nos quieren dividir les digo, que no lo van a lograr”.

Circunstancia que se aprecia del minuto 2:45 a 3:38 del video.

En todo caso, mis palabras no refieren denostación hacia la víctima, sino un reconocimiento de que no es ella una persona interesada en dividir al partido del cual ambas formamos parte.

B) Fernando Zumaya Azuara:

1. El denunciado niega de forma lisa y llana las conductas denunciadas en los hechos identificados como numeral 5, 6 y 7, es decir, dar la instrucción al Comité Directivo Estatal de no dirigirle la palabra, así como aislarla. Además de haberse expresado respecto de ella como: “PINCHE VIEJA, ahí va la traidora del proyecto de Verónica Rodríguez”.
2. Manifiesta que dichos hechos son falsos, ello porque son manifestaciones unilaterales sin elementos probatorios que, de forma concatenada acrediten su veracidad.



3. La actora no señala elementos indispensables como circunstancias de modo, tiempo y lugar, sino que es una afirmación generalizada sin que sea probado o que generen una probable veracidad.
4. Durante todo el periodo en que la actora laboró en el CDE, se le trató con respeto y dignidad pues ella lo manifestó y dejó asentado en el convenio de rescisión laboral firmado el 13 de diciembre de 2024. Dentro de la quinta cláusula la actora manifiesta bajo protesta de decir verdad que siempre gozó de un trabajo digno, además, que jamás sufrió discriminación, hostigamiento ni acoso de ninguna índole, por lo que sus manifestaciones son falsas.
5. Menciona que en el supuesto sin conceder de que la conducta fuera cierta, las mismas no se derivan por una cuestión de género. Lo anterior de acuerdo con el siguiente análisis:

| Requisitos para acreditar la VPG ² | Premisa discutida | Análisis | Conclusión |
|---|---|--|--|
| Que la persona sea mujer. | Que instruí al Comité Directivo Estatal no dirigirle la palabra, generando de esta manera un ambiente hostil en su contra | La conducta señalada además de ser falsa, no puede considerarse que crea una afectación de género, pues no identifica a que personas se les dio la supuesta instrucción, en suma, dicha actuación no acredita algún supuesto bajo el cual, las repercusiones de dicha indicación, afecten a la actora por el hecho de ser mujer. | Se acredita el requisito parcialmente, pues, si bien es cierto la actora se identifica como mujer, la conducta de la que se duele no acredita que esta haya sido supuestamente ejecutada por una cuestión exclusivamente de su género, además, se insiste, esta es falsa, por lo que no existe. |

² Esto conforme a la jurisprudencia del Tribunal Electoral del PJE identificada bajo el número 21/2018



| | | | |
|---|----|---|---|
| Que tenga una participación política activa | "" | La actora, dentro de los hechos que narra, se presenta como secretaria general adjunta del comité directivo estatal y aspirante a la dirigencia del mismo, por lo que, en efecto, su participación resulta apegada a un contexto o cargo político | Se acredita el supuesto. |
| Que la conducta sea dirigida en su contra | "" | Conforme a los argumentos señalados, al no existir la conducta de la cual se duele la actora, resulta imposible que esta haya sido dirigida en su contra | Este requisito no se acredita al no existir conducta que perseguir |
| Que el acto tenga por objetivo menoscabar derechos político electorales | "" | La conducta reclamada no existe, por lo que resulta imposible que esta haya menoscabado derechos político electorales de la actora | Este requisito no se acredita al no existir conducta que perseguir |
| Que se base en su género y tenga por objetivo reforzar | "" | La conducta reclamada no existe, por lo que resulta imposible que esta se haya basado en el género de la actora o haya involucrado algún estereotipo de género. | Este requisito no se acredita al no existir conducta que perseguir |

6. Ahora bien, el denunciado expone que existió una separación laboral de un ciudadano que coincide con el nombre de la persona que la actora indica dentro del hecho 5 “Víctor Guevara”, sin embargo, dicha separación se llevó a cabo por renuncia voluntaria del trabajador.



C) Eduardo Nava Díaz:

1. El denunciado niega de forma lisa y llana las conductas denunciadas en los hechos identificados como numeral 5 y 7, es decir, dar la instrucción al Comité Directivo Estatal de no dirigirle la palabra, así como aislarla.
2. Manifiesta que son falsos, ello porque son manifestaciones unilaterales sin elementos probatorios que, de forma concatenada acrediten su veracidad.
3. La actora no señala elementos indispensables como circunstancias de modo, tiempo y lugar, sino que es una afirmación generalizada sin que sea probado o que generen una probable veracidad.
4. Menciona que en el supuesto sin conceder de que la conducta fuera cierta, las mismas no se derivan por una cuestión de género. Lo anterior derivado del siguiente análisis:

| Requisitos para acreditar la VPG ³ | Premisa discutida | Ánálisis | Conclusión. |
|---|--|---|--|
| Que la persona sea mujer. | Que instruí al Comité Directivo Estatal no dirigirle la palabra, generando de esta manera un ambiente hostil en su contra. | La conducta señalada además de ser falsa, no puede considerarse que crea una afectación de género, pues no identifica a que personas se les dio la supuesta instrucción, en suma, dicha actuación no acredita algún supuesto bajo el cual, las repercusiones de dicha indicación, | Se acredita el requisito parcialmente, pues, si bien es cierto la actora se identifica como mujer, la conducta de la que se duele no acredita que esta haya sido supuestamente ejecutada por una cuestión exclusivamente de su género, además, se insiste, |

³ Esto conforme a la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada bajo el número 21/2018.



| | | | |
|--|----|---|---|
| | | afecten a la actora por el hecho de ser mujer. | esta es falsa, por lo que no existe. |
| Que tenga una participación política activa | "" | La actora, dentro de los hechos que narra, se presenta como secretaria general adjunta del comité directivo estatal y aspirante a la dirigencia del mismo, por lo que, en efecto, su participación resulta apegada a un contexto o cargo político | Se acredita el supuesto. |
| Que la conducta sea dirigida en su contra | "" | Conforme a los argumentos señalados, al no existir la conducta de la cual se duele la actora, resulta imposible que esta haya sido dirigida en su contra | Este requisito no se acredita al no existir conducta que perseguir |
| Que el acto tenga por objetivo menoscabar derechos políticos electorales | "" | La conducta reclamada no existe, por lo que resulta imposible que esta haya menoscabado derechos políticos electorales de la actora | Este requisito no se acredita al no existir conducta que perseguir |
| Que se base en su género y tenga por objetivo reforzar | "" | La conducta reclamada no existe, por lo que resulta imposible que esta se haya basado en el género de la actora o haya involucrado algún estereotipo de género. | Este requisito no se acredita al no existir conducta que perseguir |

| Requisitos para acreditar la VPG ⁴ | Premisa discutida | Análisis | Conclusión. |
|---|-------------------|----------|-------------|
| | | | |

⁴ Esto conforme a la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada bajo el número 21/2018.



| | | | |
|--|--|---|---|
| Que la persona sea mujer. | Que instrúi miembros del Comité a no dirigirle la palabra y, en caso de no cumplir con dicha encomienda, serían privados de su trabajo, situación que se materializó con la separación laboral del C. Víctor Guevara | La conducta, además de ser falsa, involucra a una persona que no es mujer. Por otro lado, respecto a la supuesta instrucción referida, esta no señala a que personas se le giro y si alguna de éstas se identifica como mujer. | Se cumple parcialmente, pues la única persona referida en el contexto que se garantiza se identifique como mujer es la actora, sin embargo, respecto a los demás involucrados, uno es hombre y los demás resulta imposible determinarlo, puesto que los hechos no identifican o particularizan a ninguna de las personas que supuesta recibieron tal indicación |
| Que tenga una participación política activa | "" | Las personas involucradas supuestamente, son militantes y/o funcionarios o personal administrativo del Comité Directivo Estatal, por lo que su participación se da dentro de un contexto de carácter político | Se acredita respecto a la actora, sin embargo, al no existir la certeza de quienes son los demás involucrados, resulta imposible determinar indiscutiblemente este aspecto. |
| Que la conducta sea dirigida en su contra | "" | La conducta no existe conforme a los argumentos y elementos probatorios señalados anteriormente. | Este requisito no se acredita al no existir conducta que perseguir |
| Que el acto tenga por objetivo menoscabar derechos políticos electorales | "" | La conducta no existe conforme a los argumentos y elementos probatorios señalados anteriormente. | Este requisito no se acredita al no existir conducta que perseguir |



| | | | |
|--|----|--|---|
| Que se base en su género y tenga por objetivo reforzar | “” | La conducta no existe conforme a los argumentos y elementos probatorios señalados anteriormente. | Este requisito no se acredita al no existir conducta que perseguir |
|--|----|--|---|

5. Ahora bien, el denunciado expone que existió una separación laboral de un ciudadano que coincide con el nombre de la persona que la actora indica dentro del hecho 5 “Víctor Guevara”, sin embargo, dicha separación se llevó a cabo por renuncia voluntaria del trabajador.

D) Marcelino Rivera Hernández:

1. Respecto al hecho numeral 5, es decir la instrucción al Comité Directivo Estatal de no dirigirle la palabra, manifiesta que es falso, ello porque son manifestaciones unilaterales sin elementos probatorios que, de forma concatenada acrediten su veracidad. Aunado a que no señala circunstancias de modo, tiempo o lugar.
2. La actora señala que instruyó a “compañeros” a fin de que limitaran su contacto sin embargo a decir del denunciado nunca señaló las personas a las que se les brindo la instrucción, el momento, la forma en que se realizó, sino todo lo contrario, lo realizó de forma generalizada y sin algún elemento probatorio.
3. Aunado a lo anterior, señala el actor que era imposible que haya dado la indicación ya que para las fechas que refiere la actora, él llevaba más de un mes de no laborar en el CDE toda vez que se encontraba de licencia a su encargo como Secretario de Elecciones por lo que no existía alguna relación laboral ni mucho menos de relación de carácter jerárquico superior frente al personal del CDE que me permitiera dar alguna indicación.

Para soportar los hechos denunciados, la y los denunciados ofrecieron, las pruebas que se citan a continuación:



A. DOCUMENTALES PRIVADAS.

- 1) Consistente en copia de la licencia que presentó el C. Marcelino Rivera Hernández al cargo de Secretario de Elecciones del Comité Directivo Estatal de fecha primero de octubre de dos mil veinticuatro para acreditar que para las fechas que señala a la actora dentro de los hechos de su denuncia, el suscripto ya o tenía ninguna relación laboral.
- 2) Consistente en el convenio de rescisión laboral firmado el 13 de diciembre de 2024, con la cual los denunciados pretenden acreditar que la actora siempre gozó de un trabajo digno y que no sufrió discriminación, hostigamiento ni acoso alguno.
- 3) Consistente en la renuncia del trabajador Víctor Guevara Galarza del Comité Directivo Estatal, para que, en caso de que se determine conforme a derecho ser la misma persona que la actora refirió en sus hechos, ésta se separó de su cargo por motivos personales y de forma voluntaria, no por haber seguido alguna indicación que resulte en acciones que constituyan violencia política de género.

B. TÉCNICAS.

- 1) Consistente en la entrevista publicada en el perfil de la red social de Facebook del medio denominado *CV LA GRAN COMPAÑÍA*, en fecha de 20 de diciembre de 2024, y que puede ser consultada a través de cualquier dispositivo móvil u ordenador con internet, a través del enlace siguiente: <https://www.facebook.com/watch/?mibextid=wwXlfr.&v=1265055184823311&rdid=815lVMIK9alsOL0f>.
- 2) Consistente en la videogramación de fecha de diciembre de 2023, con la cual se acreditan las manifestaciones realizadas a en la contestación al hecho 8
- 3) Consistente en la videogramación de fecha de 10 de marzo de 2025, con la cual, se corroboran las manifestaciones vertidas en la contestación del hecho 11.

C. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistente en los razonamientos lógico-jurídicos que realice esta autoridad en todo lo que favorezca a la actora



D. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente y que favorezcan a la actora.

III. Valoración de Pruebas. Precisadas las manifestaciones realizadas por la parte denunciante así como los elementos de prueba que en su caso se aportaron, debe destacarse que se analizarán y valorarán de manera conjunta, en atención al principio de adquisición procesal aplicable a la materia electoral. Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia 19/2008 de la Sala Superior del TEPJF, de rubro “**ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL**”⁵, de la que se desprende que las pruebas deben ser valoradas en su conjunto con la finalidad de esclarecer los hechos controvertidos.

Al respecto, ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Recurso de Reconsideración identificado en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado⁶, que en casos de violencia política de género **la prueba que aporta la víctima goza de presunción de veracidad** sobre lo que acontece en los hechos narrados.

En lo anterior, señaló que la violencia política por razón de género, generalmente en cualquiera de sus tipos, no responde a un paradigma o patrón común que pueda los actos de violencia, fácilmente evidenciarse y hacerse visibles, sobre todo en casos en los que los simbolismos discriminatorios y de desigualdad a la persona violentada, forman parte de una estructura social.

En otras palabras, en los casos de cualquier tipo de violencia política contra las mujeres, dada su naturaleza, no se puede esperar la existencia cotidiana de pruebas testimoniales,

⁵ Sustenta lo anterior la **Jurisprudencia 19/2008**, aprobada por la Sala Superior en sesión celebrada el **veinte de noviembre de dos mil ocho**, localizable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 11 y 12 de rubro: **ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL**

⁶ Criterio sostenido en el Recurso de Reconsideración SUP-REC-91/2020. Consultable en: <https://www.te.qob.mx/buscador/46>



gráficas o documentales que tengan valor probatorio pleno, es **por ello que la aportación de pruebas de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho.**

En ese sentido, la manifestación por actos de violencia política en razón de género de la víctima, **si se enlaza a cualquier otro indicio o conjunto de indicios probatorios**, aunque no sea de la misma calidad, en conjunto **puede integrar prueba circunstancial de valor pleno.**

En ese tenor, la valoración de las pruebas en casos de violencia política en razón de género debe realizarse con perspectiva de género, en el cual no se traslade a las víctimas la responsabilidad de aportar lo necesario para probar los hechos, ello, con el fin de impedir una interpretación estereotipada a las pruebas, y se dicten resoluciones carentes de consideraciones de género, lo cual obstaculiza, por un lado, el acceso de las mujeres víctimas a la justicia y por otro, la visión libre de estigmas respecto de las mujeres que se atreven denunciar.

Por tanto, si la previsión que excepciona la regla del *onus probandi* establecida com habitual, es la inversión de la carga de la prueba que la justicia debe considerar cuando una persona víctima de violencia lo denuncia. Esto es que, la persona demandada o victimaria es la que tendrá que desvirtuar de manera fehaciente la inexistencia de los hechos en los que se base la infracción.

Máxime, si se toma en consideración que los actos de violencia basada en el género tienen lugar en espacios privados donde ocasionalmente sólo se encuentran la víctima y su agresor y, por ende, no pueden someterse a un estándar imposible de prueba, por lo que su comprobación debe tener como base principal el dicho de la víctima leído en el contexto del resto de los hechos que se manifiestan en el caso concreto.

Por ende, la Sala Superior, estimó que no pueden someterse a un estándar imposible de prueba (es decir, esos actos, por regla general, son refractarios a las pruebas directas como la testimonial, documental, etcétera) sino que, su comprobación debe tener como



base principal el dicho de la víctima, leído en el contexto del resto de los hechos que se manifiestan en el caso específico.

Por lo que concluyó, en que el **dicho de la víctima cobra especial preponderancia**, pues ello permite agotar todas las líneas de investigación posibles que conduzcan al esclarecimiento de los hechos denunciados, esto, porque resulta consistente con el estándar reforzado.

Cabe precisar que la propia Sala Superior, refiere en el Recurso de Reconsideración SUP-REC-91/2020 y acumulado, que al resolver el Juicio Electoral SUP-JE-43/2019, si bien consideró que la demostración fehaciente de la culpabilidad constituye un requisito indispensable para la sanción a imponer, de modo que **la carga de la prueba recae en la parte acusadora y no en el acusado**.

En ese orden de ideas, la Sala Superior, sostuvo que el acusado no debe demostrar que no ha cometido el delito o falta administrativa que se le atribuye, ya que el *onus probandi* corresponde a quien acusa y cualquier duda debe ser usada en beneficio del acusado; por tanto, al presumir la culpabilidad del culpable, requiriendo que sea éste quien demuestre que no es culpable, genera la llamada inversión de la carga de la prueba y se vulnera frontalmente el derecho a la presunción de inocencia.

Sin embargo, la misma Sala Superior, determinó que, la lectura de esa determinación debe leerse en consonancia con las obligaciones internacionales que imponen un estándar de actuación que se ha denominado en la jurisprudencia como el deber de diligencia.

Este deber, es entendido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como una obligación que derivan de los propios instrumentos internacionales⁷.

⁷ "222. Al respecto, la Corte considera pertinente señalar que la obligación de investigar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de hechos violatorios de los derechos humanos no se deriva solamente de la Convención Americana. En determinadas circunstancias y dependiendo de la naturaleza de los hechos, esta obligación también se desprende de otros instrumentos interamericanos en la materia que establecen la obligación a cargo de los Estados Parte de investigar las conductas prohibidas por tales tratados. Por ejemplo, la



Igualmente, en dicho precedente, la Sala Superior, consideró que, en la apreciación o valoración de las pruebas las y los juzgadores deben conciliar los diversos principios que rodean el caso, en principio, de advertir que los elementos de prueba **no son suficientes para vulnerabilidad o aclarar la situación discriminación por de violencia, razones de género, se ordenará recabar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; todo ello, teniendo en cuenta la presunción de inocencia.**

En ese sentido debe ser el infractor, quien puede encontrarse generalmente en las mejores circunstancias para probar los hechos narrados por la víctima respecto de actos que configuren la violencia política en razón de género.

La reversión de la carga de la prueba, como lo sostuvo la Sala Superior, persigue un fin legítimo, toda vez que, está de por medio el reclamo de la violación a un derecho humano protegido en el artículo 1, párrafo quinto de la Constitución General, por ello el principio de carga de la prueba respecto de que "quien afirma está obligado a probar", debe ponderarse de otra manera, pues en un caso de discriminación, para la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato, **la carga de la prueba debe recaer en la parte demandada**, cuando se aporten indicios de la existencia de esa discriminación

De ahí que, esta Comisión de Justicia, con perspectiva de género y conforme a los precedentes de la Sala Superior, realizará un estudio específico en aquellos casos que lo ameriten la aplicación de la carga reversible de la prueba.

Conforme a lo preliminar es dable advertir que, las pruebas correspondientes a las **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 16, numeral 2 de la Ley de Medios; y 23, párrafo tercero del Reglamento de Justicia, cuando salvo

Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará". Así, este Tribunal ha establecido que los Estados tienen "el deber de garantizar el derecho de acceso a la justicia [...] conforme a las obligaciones específicas que le imponen las Convenciones especializadas [...]en materia de prevención y sanción de la tortura y de la violencia contra la mujer. Dichas disposiciones [...] especifican y complementan las obligaciones que tiene el Estado con respecto al cumplimiento de los derechos consagrados en la Convención Americana", así como "el corpus juris internacional en materia de protección de la integridad personal".



prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

Las pruebas **documentales privadas** tienen **valor indiciario**; de acuerdo con lo establecido en el artículo 16, numeral 3 de la Ley de Medios, solo harán prueba plena cuando junto con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción en esta Comisión sobre la veracidad de los hechos afirmados.

Las pruebas **técnicas** consistente en las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia **tienen valor indiciario**, en términos de los artículos 15, numeral 6 de la Ley de Medios; y 23, párrafo tercero y 93 del Reglamento de Justicia, cuando puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver. **En estos casos, el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.** Tales elementos de prueba requieren de otros para perfeccionarse, de conformidad con la Jurisprudencia 4/2014, de la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro es: **“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN”⁸**.

Lo anterior, con independencia de quién los haya ofrecido, pues lo cierto es que serán analizados y valorados de manera conjunta, en atención al principio de adquisición procesal antes aludido.

⁸ Sustenta lo anterior la **Jurisprudencia 4/2014**, aprobada por la Sala Superior en sesión celebrada el **veintiséis de marzo de dos mil catorce**, localizable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 3, 2009, páginas 23 y 24 de rubro: **PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN**.



Finalmente, las pruebas, **instrumental de actuaciones**, así como la presuncional legal y humana, en términos del artículo 16, numeral 3 de la Ley de Medios, serán valoradas al efectuar el estudio de fondo, atendiendo a las constancias que obren en el expediente y en la medida que resulten pertinentes en esta resolución.

QUINTO. ESTUDIO DE FONDO.

I. CONTROVERSIAS.

El presente procedimiento consiste en determinar si las expresiones realizadas por la denunciada forman parte de expresiones que denigra e invisibilizan a la actora como mujer en ejercicio de sus funciones y si las mismas configuran o no las infracciones violencia política contra las mujeres en razón de género y/o violencia política en razón de género. Lo que pudiera vulnerar lo dispuesto en lo previsto en los artículos 20 Bis, 20 Ter, fracciones IX, X y XVI de la LGAMVLV; artículo 121, numeral 2, inciso d), fracciones IX, X y XVI de los Estatutos así como el artículo 78, fracciones IX y X del Reglamento de Justicia.

II. MARCO NORMATIVO.

A) VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO CONTRA LA MUJER.

A fin de estar en posibilidad de determinar si lo imputado a las y el denunciado se encuentra en los márgenes constitucionales y legales, resulta necesario estudiar la parte conducente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los tratados internacionales aplicables al asunto que nos ocupa.

A.1 Marco Convencional

Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).



El preámbulo de la CEDAW señala que, para el desarrollo pleno de un país, es indispensable, la máxima participación de la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre, en todos los campos.

En su artículo 1, establece que la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión a restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra.

Los Estados Partes, de conformidad al artículo 7, tomarán todas aquellas medidas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, y en los derechos siguientes:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de estas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Convención de Belém do Pará

Esta Convención parte del reconocimiento de que la violencia contra las mujeres es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente



desiguales entre mujeres y hombres. Define en su artículo 1 a la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

En relación con lo anterior, es de señalarse que la violencia política contra las mujeres tiene su marco normativo internacional en los artículos 4, inciso j) de la Convención de Belém Do Pará⁹, II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer¹⁰, el artículo 7 de la CEDAW¹¹, 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹² y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹³; que de manera conjunta reconocen que las mujeres tienen derecho a participar en la dirección de todos los asuntos públicos de su

⁹ Artículo 4 *Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:*

(...)

j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

¹⁰ ARTÍCULO II *Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna. ARTÍCULO III Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.*

¹¹ Artículo 7 *Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a:*

a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todo los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

(...)

¹² Artículo 25

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

¹³ Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.



país; votar y ser votadas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras; así como de tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política.

Por su parte, en la Exposición de Motivos II de la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política, establece que la violencia contra las mujeres en la vida política impide que las mujeres contribuyan a la toma de decisiones que afectan a sus vidas y que se beneficien de este proceso, al restringir sus opciones y limitar su capacidad para influir en los espacios donde se toman las decisiones.

El artículo 3 de la Ley señalada, manifiesta que debe entenderse por "*violencia contra las mujeres en la vida política*", cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos.

La violencia contra las mujeres en la vida política puede incluir, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica. Por su parte, el artículo 6, en su inciso q), de la Ley en comento, señala que "*son actos de violencia contra las mujeres en la vida política*", entre otras, aquellas acciones, conductas u omisiones en contra de las mujeres que, basadas en su género, impongan sanciones injustificadas y/o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.

En relación con lo anterior, es de señalarse que la violencia política contra las mujeres, tiene su marco normativo internacional en los artículos 4, inciso j) de la Convención de Belém Do Pará, II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer, el artículo 7 de la CEDAW, 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁹ y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos²⁰; que de manera conjunta reconocen



que las mujeres tienen derecho a participar en la dirección de todos los asuntos públicos de su país; votar y ser votadas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras; así como de tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

A.2 Ámbito Nacional

El artículo 1º primer párrafo de la Constitución Federal establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Ley establece. Más adelante prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad; o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto menoscabar o anular los derechos y libertades de las personas.

Por tratarse de Derechos Humanos desde luego, a estos principios se suman el pro-persona, el de no discriminación, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De igual forma, los artículos 1, 4 y 41, fracción I, de la Constitución¹⁴, establecen el principio de igualdad entre hombres y mujeres para el ejercicio de los derechos políticos y electora-

¹⁴ Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
(...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



les previstos en el diverso 35 de la propia norma fundamental; la obligación de las autoridades mexicanas de apegarse al estándar de debida diligencia establecido por los instrumentos internacionales y la CIDH; así como la obligación de los partidos políticos de promover la participación en la vida democrática y posibilitar el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público de acuerdo con la paridad.

Por su parte, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en su artículo 4, prohíbe toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.

Ahora bien en los artículos 20 Bis y 20, fracciones XII y XV, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se reconoce la violencia política contra las mujeres por razón de género, como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

(...)

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

(...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

(...)



decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Por otra parte, el artículo 7, párrafo 1, de la LEGIPE¹⁵, establece que no solo es derecho de la ciudadanía, sino también obligación de los partidos políticos, el garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad para el acceso a cargos de elección popular; mientras que el diverso 442 Bis del mismo ordenamiento, establece formas de manifestación de la violencia política por razón de género¹⁶.

Ahora bien, debe puntualizarse que la violencia de género es reconocida como una forma de discriminación que, de manera grave, impide a las mujeres el goce de sus derechos y libertades. De esta forma, se trata de una manifestación de la desigualdad histórica en las relaciones de poder entre hombres y mujeres y constituye una violación a los derechos y a la dignidad humana¹⁷.

En relación con lo anterior, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que “*existe una estrecha relación entre violencia, discriminación y subordinación*” y que “*las actitudes tradicionales conforme a las cuales la mujer es considerada*

¹⁵ Artículo 7.

1. *Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.*

(...)

¹⁶ Artículo 442 Bis.

1. *La violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción a la presente Ley por parte de los sujetos de responsabilidad señalados en el artículo 442 de esta Ley, y se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas:*

a) Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política;
b) Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;
c) Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;
d) Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro;
e) Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad, y
f) Cualesquiera otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

¹⁷ Convención de Belém do Pará.



subordinada del hombre o conforme a las que se considera que tiene funciones estereotipadas, perpetúan prácticas difundidas que comportan violencia o coerción...¹⁸.

En términos similares, al resolver el caso Veliz Franco y otros vs. Guatemala, la CIDH determinó que la violencia contra las mujeres contribuye a mantenerlas subordinadas, a que accedan a un nivel inferior de educación y oportunidades, así como a que tengan escasa participación política.

El artículo 20 Bis de la LGAMVLV define la violencia política en contra de las mujeres como *“toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo”*.

Ahora bien el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres emitido por el TEPJF, se determinó que la violencia política por razón de género comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticoelectorales, incluyendo el ejercicio del cargo. Puede incluir, entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida.

A.2.1 Criterios jurisprudenciales emitidos al respecto por la Sala Superior del TEPJF

¹⁸ Tesis 1a. CLXIII/2015 (10a.); con registro digital 2009081; emitida por la Primera Sala de la SCJN; Décima Época; materia Constitucional-Penal; consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 18, Mayo de 2015, Tomo I , página 422; cuyo rubro dice: **DELITOS CONTRA LAS MUJERES. ESTRECHA RELACIÓN ENTRE VIOLENCIA, DISCRIMINACIÓN Y SUBORDINACIÓN POR MOTIVOS DE GÉNERO.**



En la **Jurisprudencia 48/2016**, de rubro: “**VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES**”, se razonó que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electORALES, incluyendo el ejercicio del cargo.

Además, señaló que el derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos, por lo cual las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso.

Jurisprudencia 21/2018, de rubro: “**VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO**”.

Estableció que, para acreditar la existencia de violencia política de género dentro de un debate político, se debía de analizar si las expresiones reúnen los siguientes elementos:

- Sucede en el marco del ejercicio de derechos político electorales o bien en el ejercicio de un cargo público.
- Es perpetrada por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.
- Es simbólica, verbal, patrimonial, económica, física, sexual y/o psicológica.
- Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electORALES de las mujeres, y



- Si se basa en elementos de género, es decir: Se dirige a una mujer por ser mujer. Tiene un impacto diferenciado en las mujeres. Afecta desproporcionadamente a las mujeres.

Aunado a lo anterior, es necesario entender que en una sociedad existen disparidades de poder, basadas en el género, donde los hombres ocupan el lugar más alto y valorizado de la jerarquía social. Lo cual, no se debe a las diferencias biológicas entre ambos, sino a la construcción cultural donde el ser hombre tiene mayor valor y acceso al poder que el ser mujer¹⁹.

En este sentido, una de las formas de perpetuar esa prevalencia de los hombres sobre las mujeres es a través de la violencia, y en esta generalidad, el sexo se convierte en una de las formas de violencia hacia las mujeres, mediante el cual se ejerce un mayor poder, no solo respecto a su cuerpo, sino a su autonomía. Por ello, como se ha mencionado, la violencia incluye, tanto la agresión física, sexual, simbólica, económica, etc., así como aquellas acciones encaminadas a perpetuar la dominación de los hombres sobre las mujeres.

En consecuencia, cuando se alegue violencia política por razones de género, problema de orden público, las autoridades deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso.

B) PARÁMETROS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

En el presente medio de impugnación, la promovente denuncia actos de violencia política de género, cometidos en su contra por un militante del propio partido político. Por tanto, previo a realizar el estudio de fondo de los agravios expuestos en su escrito inicial de demanda, es pertinente señalar que esta resolución se emite con perspectiva de género.

Esto es así pues el reconocimiento de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, exige que

¹⁹ Charlesworth, Hilary (2000). "¿Qué son los derechos humanos de las mujeres?", en Rebecca Cook (ed.), Derechos Humanos de la Mujer, Colombia, Profamilia.



todos los órganos jurisdiccionales del país, incluso las instancias internas de los partidos políticos, imparten justicia con perspectiva de género, la cual constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad.

De ahí que las personas juzgadoras deban cuestionar los estereotipos preconcebidos en la legislación respecto de las funciones de uno u otro género, así como actuar con neutralidad en la aplicación de la norma jurídica en cada situación, toda vez que el Estado y los partidos políticos deben velar porque en toda controversia donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ésta se tome en cuenta, a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria.

Así, la obligación de impartir justicia con perspectiva de género debe operar como regla general, por lo que la juzgadora o el juzgador debe determinar la operabilidad del derecho conforme a los preceptos fundamentales consagrados tanto en la Constitución como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, procurando en todo momento que los paradigmas imperantes de discriminación por razón de género no tengan una injerencia negativa en la impartición de justicia. Por el contrario, atendiendo precisamente a tales prejuicios o estereotipos, deben considerarse las situaciones de desventaja que tienen las mujeres, sobre todo cuando es factible que existan factores que potencialicen su discriminación²⁰.

Las autoridades están compelidas a hacer un examen integral y contextual de todo lo planteado en la denuncia, en función de la hipótesis que se sostiene en la acusación, desde

²⁰ Los tres párrafos anteriores fueron extraídos casi textualmente de la tesis P. XX/2015 (10a.), con registro digital 2009998; emitida por el Pleno de la SCJN; Décima Época; materia Constitucional; consultable en el Semanario Judicial de la Federación; cuyo rubro a la letra indica: **IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR EL ESTADO MEXICANO EN LA MATERIA.**



una perspectiva de género, considerando, incluso, la necesidad de ordenar otras diligencias previas, relacionadas con todas las partes denunciadas, a efecto de que al momento de emitirse el fallo, se esté en aptitud de tomar una decisión adecuada respecto a si se acredita o no la violencia política de género en contra de las mujeres, o bien se trata de otro tipo de infracción, o no se actualiza ninguna.

Por su parte, la SCJN ha establecido jurisprudencialmente los elementos para juzgar con perspectiva de género, a saber²¹:

- Identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia;
- Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desecharando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género;
- En caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones;
- De detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo con el contexto de desigualdad por condiciones de género; y
- Considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente.

De esta manera, se toman en consideración las jurisprudencias y tesis emitidas por el citado máximo órgano jurisdiccional en México de rubros: **"ACCESO A LA JUSTICIA EN**

²¹ Jurisprudencia 1a./J. 22/2016, sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 836, Libro 29, abril de 2016, Tomo II, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época.



CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO", "DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. LAS AUTORIDADES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A ADOPTAR MEDIDAS INTEGRALES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA CUMPLIR CON LA DEBIDA DILIGENCIA EN SU ACTUACIÓN", "JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APPLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN".

En ese sentido, la perspectiva de género es una categoría analítica para deconstruir lo que histórica, social y culturalmente se ha entendido como lo femenino y lo masculino, por lo cual, la obligación de juzgar con perspectiva de género significa reconocer la particular situación de desventaja en la cual históricamente, se han encontrado las mujeres como consecuencia de la construcción que socioculturalmente se ha desarrollado en torno a la posición y al rol que debieran asumir.

Sin embargo, como esa situación de desventaja no necesariamente está presente en todos los casos, debe atenderse a las circunstancias de cada asunto, para determinar si las prácticas institucionales tienen un efecto discriminatorio hacia las mujeres.

Además, como parte de la metodología para juzgar con perspectiva de género, la autoridad jurisdiccional al momento de establecer los hechos y valorar las pruebas en un asunto, debe procurar desechar cualquier estereotipo o prejuicio de género, que impida el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad.

En ese sentido, cuando el juzgador se enfrenta a un caso en que una mujer afirma ser víctima de una situación de violencia, invariablemente debe aplicar la herramienta de perspectiva de género, para determinar si, efectivamente, la realidad sociocultural en que se desenvuelve, la coloca en una situación de desventaja, en un momento en que, particularmente, requiere una mayor protección del Estado, con el propósito de lograr una garantía real y efectiva de sus derechos.



De ahí que la obligación de los operadores de justicia de juzgar con perspectiva de género implica realizar acciones diversas como: (i) reconocer un estándar de valoración probatoria de especial naturaleza con respecto a la declaración de las víctimas, (ii) identificar y erradicar estereotipos que produzcan situaciones de desventaja al decidir, y (iii) emplear de manera adecuada la cláusula de libre valoración probatoria en la que se sustenta este tipo de asuntos.

Como puede verse, la actividad probatoria adquiere una dimensión especial tratándose de controversias que implican el juzgamiento de actos que pueden constituir violencia política en razón de género.

Lo anterior, debido a la complejidad de esta clase de controversias, aunado a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones que, no en pocos casos puede perderse de vista, debido a que -entre otras manifestaciones- la violencia puede ser simbólica o verbal, y en esa medida, carecen de prueba directa, de ahí que no sea jurídicamente posible someter el análisis de dichos casos a un estándar de prueba imposible.

Como se ve, existe una directriz específica tratándose de la insuficiencia probatoria, para casos como el que motiva el presente asunto, en el que la actuación del Órgano Jurisdiccional debe encaminarse a ordenar y preparar las pruebas que resulten pertinentes, a fin de resolver con exhaustividad la controversia.

III. ACREDITACIÓN DE HECHOS.

En el presente apartado se indicarán cuáles fueron los hechos que se acreditaron, con base en el análisis y concatenación de los medios de prueba que obran en el expediente.

Como se señaló, en los casos en que se denuncia VPG, se hace patente que se realice un análisis con perspectiva de género, utilizando las herramientas de juzgamiento dispuestas para tal efecto.



En ese sentido, se procede a utilizar la herramienta de reversión de la carga de la prueba, para lo cual conviene precisar que la *Sala Superior* en el recurso SUP-REC-91/2020 y acumulado, determinó que: en casos de VPG, al encontrarse involucrado un acto de discriminación hacia la víctima, es la persona demandada o victimaria quien tendrá que desvirtuar de manera fehaciente la existencia de los hechos en que se base la infracción, ello sin afectar los principios pro persona y de presunción de inocencia.

La justificación radica en que, debido a la complejidad de probar los actos de violencia -por lo general ocurren sin la presencia de testigos y se tiende a invisibilizar y a normalizar los actos constitutivos de este tipo de violencia-, debiendo destacar que los hechos narrados por la víctima adquieran una relevancia especial, **la cual sólo sucumbirá ante hechos que le resten objetivamente veracidad**, ello porque:

- La valoración de la prueba debe realizarse con perspectiva de género, **sin trasladar a las víctimas la responsabilidad de aportar lo necesario para probar los hechos**, pues ello obstaculiza, por un lado, el acceso de las mujeres víctimas a la justicia y, por otro, la visión libre de estigmas respecto de las mujeres que se atreven a denunciar.
- El principio de carga de la prueba consistente en que *quien afirma está obligado a probar* debe ponderarse de distinta forma en los casos de discriminación, en aras de garantizar el principio de igualdad, pues en estos casos la carga o deber de probar recae en la parte demandada, ante la **existencia de indicios de la existencia de esa discriminación**.

Las directrices dadas en ese precedente para que opere la reversión de la carga de la prueba son²²:

- Los actos de violencia basada en el género su comprobación debe tener como base principal el dicho de la víctima a partir del contexto.

²² Véase, la sentencia del recurso de reconsideración SUP-REC-341/2020.



- Las pruebas de la víctima constituyen una prueba fundamental sobre el hecho.
- La manifestación de la víctima, si se enlaza a cualquier otro indicio o conjunto de indicios probatorios, aunque no sea de la misma calidad, en conjunto puede integrar prueba circunstancial de valor pleno.
- La valoración probatoria debe realizarse con perspectiva de género.
- Las personas demandadas o denunciadas tendrán que desvirtuar de manera fehaciente la inexistencia de los hechos en los que se base la infracción, sin menoscabo de la presunción de inocencia.
- La persona acusada no debe demostrar que no ha cometido el delito o falta administrativa que se le atribuye, ya que el ***onus probandi*** o carga de la prueba corresponde a quien acusa y cualquier duda debe ser usada en beneficio del acusado; por tanto, al presumir la culpabilidad del inculpado, requiriendo que sea éste quien demuestre que no es culpable, genera la llamada inversión de la carga de la prueba y se vulnera frontalmente el derecho a la presunción de inocencia.

Atendiendo a lo expuesto, es de puntualizarse que, **si bien adoptar una perspectiva de género** garantiza que la decisión judicial haga efectivo el derecho a la igualdad, **no necesariamente implica una resolución favorable para quien insta un medio de impugnación ya que no toda violencia, constituye por sí sola VPG**, sino que para ser de género, **necesariamente implica, bien que sea realizada en contra de la víctima por razón de su género, o bien que tenga un impacto diferenciado en el género que la sufre, tal como lo prevé la normativa vigente.**

Ahora bien, en el caso concreto, consiste en determinar si se realizaron expresiones que denigra e invisibilizan a la actora como mujer en ejercicio de sus funciones y si las mismas configuran o no las infracciones violencia política contra las mujeres en razón de género y/o violencia política en razón de género.

- **Calidad de la actora.**

De las constancias y los hechos notorios se tiene por acreditada que la actora, al momento de los hechos, la actora se desempeñaba como Secretaria General Adjunta del CDE San



Luis Potosí y que en fecha noviembre de dos mil veinticuatro se registró como candidata a la titularidad de la Presidencia del CDE.

- **Calidad de los denunciados.**

- Verónica Rodríguez Hernández: De las constancias y los hechos notorios se tiene por acreditada que al momento de los hechos, la denunciada se desempeñaba como Presidenta del CDE San Luis Potosí y que en fecha noviembre de dos mil veinticuatro se registró como candidata para la reelección a la titularidad de la Presidencia del CDE.
- Fernando Zumaya Azuara: De las constancias y los hechos notorios se tiene por acreditado que al momento de los hechos, el denunciado se desempeñaba como Tesorero del CDE.
- Eduardo Nava Díaz: De las constancias y los hechos notorios se tiene por acreditado que al momento de los hechos, el denunciado se desempeñaba como Tesorero del CDE.
- Marcelino Rivera Hernández: De las constancias y los hechos notorios se tiene por acreditado que al momento de los hechos, el denunciado se desempeñaba como Diputado Local y que había solicitado licencia al cargo de Secretario de Elecciones del CDE.

En ese contexto, del análisis de las documentales que obran en el presente procedimiento, se procederá a desglosar los hechos denunciados con las pruebas que constan en el expediente:

| No. | Hechos | Indicios o pruebas | Resultado del análisis | Justificación |
|-----|--|--|------------------------|--|
| 1 | En virtud de que, ya no se podía desistir del recurso (JDC contra del dictamen que aprobaba el registro del candidato a Presidente Municipal del PVEM), empezó el hostigamiento y la vigilancia en | No obra constancia dentro del expediente. | No acreditado. | La sola manifestación no genera convicción ni fue acompañada de indicios, lo que |



| | | | | |
|----|--|--|----------------|--|
| | lo que llevaba a cabo dentro de sus responsabilidades como Secretaria General Adjunta y como representante del Partido ante el CEEPAC. . | | | impide presumir su veracidad. |
| 2. | En reunión de personal, fue la primera ocasión en que le manifesté mi deseo de competir para la Presidencia del CDE, y en la misma se hizo una lista de cuatro mujeres que probablemente pudieran ser candidatas y que quien tenía más probabilidades era la suscrita. | No obra indicio alguno dentro del expediente. Solo manifestación de la actora. | No acreditado. | La sola manifestación no genera convicción ni fue acompañada de indicios, lo que impide presumir su veracidad. |
| 3. | Le manifesté mi intención de competir al CDE, en esta ocasión Verónica Rodríguez Hernández, mencionó que probablemente ella se reelegiría, pero que empezara a buscar a los Consejeros por si las cosas cambiaban; posterior a la reunión general, platicué en su oficina y le comenté que si ella buscaba la reelección me contemplara como Secretaria General, no me dijo nada al respecto, solo que tenía que cumplir la paridad. | <i>La manifestación de la actora.</i> <i>En la entrevista en el medio la Gran compañía se menciona: "Sin embargo, llegó un momento de hecho muy cercano a la elección en el que ella tomó la decisión de ir por otro lado; si me había manifestado su interés de participar como otras mujeres lo habían hecho: la misma Mireya Bancini, Brisa Flores, Cristina Govea, en su momento supe también de Marcela Zapata, que tenían intenciones de levantar la mano para la dirección estatal. Como se fueron dando las cosas, muchas de ellas se acercaron conmigo, Wendy Galarza que también se me estaba pasando, se sentaron conmigo, platicamos y empezamos a cerrar filas. En el caso de la licenciada Lidia que estaba muy cercana a mí, pues fue también de las primeras en saber que iba a buscar la reelección, siempre hubo ofertas de</i> | Acreditado. | Existen los indicios que ello ocurrió. |



| | | | | |
|----|--|--|-----------------------|--|
| | | <p><i>mi parte para ella, de seguir haciendo equipo juntas, le propuse incluso mantenerse en la Secretaría General Adjunta, ella me decía de la Secretaría General del Partido. Yo con franquesa lo digo, soy muy cuidadosa de los procesos y de la legalidad; la convocatoria era muy clara y decía “el Secretario General debe ser un hombre” ¿por qué? Por el tema de paridad, donde encabeza una mujer, la siguiente debe ser un hombre. Porque la paridad no se refiere solamente en beneficio de las mujeres, habla en beneficio de ambos géneros..”</i></p> | | |
| 4. | En la tercera ocasión, me comentó que no podía proponerme como Secretaria General porque la paridad le imponía que tenía que ser hombre y que pues Enrique Dahud Uresti traía 17 votos y los necesitaba porque quería garantizar la candidatura de Enrique Galindo en el 2027 al Gobierno del Estado. | La manifestación de la actora. En la entrevista en el medio la Gran compañía se menciona la situación. | Acreditado. | Existen los indicios que ello ocurrió. |
| 5. | La denunciante le manifestó a la Presidenta que existía un ambiente hostil en contra de ella ya que el Tesorero Fernando Zumaya Azuara, el Diputado Local Marcelino Rivera Hernández y el Secretario Jurídico Eduardo Nava Díaz dieron la orden a compañeros e inclusive los jóvenes de servicio social que no le dirigieran la palabra ya que “era un traidora que me había creído que efectivamente me podían apoyar, pero | Copia certificada de la licencia que presentó Marcelino Rivera al cargo de Elecciones del CDE de fecha primero de octubre de dos mil veinticuatro para acreditar que para las fechas que señala a la actora dentro de los hechos de su denuncia, el suscrito ya no tenía ninguna relación laboral. Convenio de rescisión laboral firmado el 13 de diciembre de 2024, | No acreditado. | Se corrobora que ya no existía ninguna relación laboral por parte del C. Marcelino Rivera y se tiene por acreditado que la actora manifiesta a través del convenio que en todo momento gozó de un trabajo digno y que no sufrió de |



| | | | | |
|----|--|---|-----------------------|---|
| | <i>me equivocaba el proyecto fue y era Verónica Rodríguez Hernández</i> | con la cual los denunciados pretenden acreditar que la actora siempre gozó de un trabajo digno y que no sufrió discriminación, hostigamiento ni acoso. | | ningún tipo de hostigamiento, acoso ni discriminación durante el mismo. |
| 6. | El tesorero Fernando Zumaya expresó de la denunciante lo siguiente: <i>"Pinche vieja, ahí va la traidora del proyecto de Verónica Rodríguez"</i> , el cual a decir de la actora tenía la intención de intimidarle y desvalorizarla por ser mujer. | Ninguno. Solo manifestación de la actora. Convenio de rescisión laboral firmado el 13 de diciembre de 2024, con la cual los denunciados pretenden acreditar que la actora siempre gozó de un trabajo digno y que no sufrió discriminación, hostigamiento ni acoso. | No acreditado. | No se acreditan circunstancias de modo, tiempo y lugar; no existe prueba documental o indiciaria. |
| 7. | El chofer de la Senadora y denunciada, Víctor Guevara le informó a la actora que todo el personal del CDE recibió la instrucción directa de no hablarme, bajo advertencia de despido, por órdenes de Verónica Rodríguez y efectuada por el tesorero Fernando Zumaya y el secretario jurídico Eduardo Nava. Menciona la denunciante que, a los pocos días, por tratarla con cordialidad, fue despedido, situación que él mismo le confirmó, y manifestó que le hicieron saber que el motivo del despido fue hablarle a la denunciante, situación que atenta contra el desempeño de sus funciones partidarias como secretaria general adjunta. | Ninguno. Solo manifestación de la actora. Copia de la renuncia del trabajador Víctor Guevara Galarza del Comité Directivo Estatal, quien se separó de su cargo por motivos personales y de forma voluntaria, no por haber seguido alguna indicación que resulte en acciones que constituyan violencia política de género | No acreditado. | No se acreditan circunstancias de modo, tiempo y lugar; el testimonio no fue ofrecido en términos de la Ley de Medios, y no existe prueba documental o indiciaria. Se tiene por acreditado que en ningún momento fue despedido sino por el contrario presentó su renuncia ante la autoridad. |



| | | | | |
|-----|--|--|--|--|
| 8. | De igual forma refiere que el 10 de marzo de 2025 en una entrevista en el medio “CV La Gran Compañía” de Ciudad Valles la denunciada Verónica Rodríguez realizó manifestaciones que constituyen violencia simbólica al referir entre los minutos 10:14 y 10:49: “ <i>La licenciada Lidia Arguello recibe el apoyo de quien en su momento a mí me apoyó, de Xavier Azuara... Estoy agradecida con él, pero esa gratitud no te puedesclavizar</i> ”. Menciona la actora que la denunciada presupone que es “esclava de un hombre”. | Se presentaron las pruebas técnicas por parte de la actora y la y los denunciados. | Se tiene por existente el hecho. | Cabe recalcar que la fecha de entrevista es del 20 de diciembre de 2024. |
| 9. | Durante el proceso de recolección de firmas de apoyo por parte de consejeros electorales le refirieron a la denunciante que, Verónica Rodríguez también los había contactado para solicitar su respaldo y desacreditarme, alegando que la actora actuaba bajo las órdenes de Xavier Azuara Zúñiga, además de que “no tenía voz”, “no tiene liderazgo propio y que su participación política dependía de hombres”. Frases que la actora señala refuerzan estereotipos de género que buscan minimizar la presencia y liderazgo de las mujeres en la vida política. | Ninguno. Solo manifestación de la actora. | No acreditado. | No se acreditan circunstancias de modo, tiempo y lugar; no existe prueba documental o indiciaria |
| 10. | Finalmente, la denunciante refiere que, en un video difundido por el Comité Estatal del PAN, Verónica Rodríguez | Se presentaron las pruebas técnicas por parte de la actora y la y los denunciados. | Se tiene por acreditado el hecho. | Se tiene por acreditado el hecho. |



| | | | |
|--|--|--|--|
| afirmó que "no es Lidia quien actúa", reforzando así la narrativa misógina de que es manipulada por hombres. Sin embargo, de acuerdo con la denunciante este video fue borrado de las redes oficiales. | | | |
|--|--|--|--|

En ese sentido, la denunciante aportó su propia manifestación como prueba para acreditar los hechos denunciados, aunado a ello de las diversas constancias que obran en el expediente sólo **se tienen por acreditados los hechos 3,4, 8 y 10**, sin embargo, los restantes hechos denunciados no han sido acreditados, como se detalla a continuación

Los hechos 1, 2, 5, 6, 7 y 9 no se pueden tener por acreditados ya que la sola manifestación de la parte denunciante no es suficiente para acreditarlos. Ello porque no aportó elemento probatorio alguno que, de manera indiciaria, apoyara su manifestación, lo cual no abona para la acreditación de VPG.

En ese sentido, la denunciante manifestó que, en diversas ocasiones, fue objeto de hostigamiento y de una vigilancia constante respecto a las actividades propias de su encargo como Secretaria General Adjunta. Asimismo, refirió que el personal del Comité Directivo Estatal recibió instrucciones de no dirigirle la palabra. No obstante, de las constancias que obran en el expediente, se advierte que la actora firmó y estampó su huella dactilar en el convenio de rescisión laboral, aceptando expresamente en la cláusula quinta haber gozado de un trabajo digno y decente, haber recibido un trato humano por parte de su empleador y no haber sido objeto de discriminación, hostigamiento ni acoso de ninguna índole. Dicho convenio fue ratificado en todos sus términos el día trece de diciembre de dos mil veinticuatro, esto es, con posterioridad a los hechos que ahora denuncia, sin que hasta la fecha dicha documental haya sido objetada por la parte actora.



Razón por la cual, no puede justificarse la reversión de la carga probatoria en el presente caso, pues las máximas de la experiencia nos indican que se llegaría al supuesto de vincular a las personas demandadas a acreditar un hecho negativo, específicamente que no hicieron lo que la persona denunciante dice que hicieron; lo que de suyo implica que no se encuentran obligadas a probar un hecho tratándose de meras manifestaciones que no están vinculadas con algún otro elemento probatorio por lo menos indiciario, más allá de las simples manifestaciones de la denunciante.

Pues la denunciante, pretende que con la aplicación de la reversión de la carga probatoria la denunciada demuestre que no hicieron lo que dice que hicieron (incluso abandonando el sentido común), esto es, acreditar un hecho, sin mediar prueba indiciaria de por medio, ni siquiera que se acreditará un hecho de forma circunstancial que se vinculara con las manifestaciones denunciadas, para estar en condiciones de deducirse indirectamente, ello, en atención al principio de presunción de inocencia de la persona denunciada.

Sin embargo, esta Comisión advierte que la denunciante basa su pretensión de acreditación de VPG en hechos genéricos, ello, en atención a que no precisar circunstancias de modo, tiempo, lugar y ocasión, además no aporta elementos mínimos para que este ente se encuentre en posibilidad de presumir la existencia de los hechos señalados, se considera que no se acreditan los hechos narrados por la denunciante.

De ahí que, al no aportar mayores elementos de prueba, **no existe convicción en sus manifestaciones respecto a los hechos 1, 2, 5, 6, 7 y 9**. En ese sentido se considera que por cuanto hace a los hechos no acreditados **no se actualizan los elementos** contenidos en la Jurisprudencia 21/2018, para determinar VPG.

Pues, como quedó expuesto en el presente fallo, de las constancias que obran en el expediente, no se acreditan los hechos **1, 2, 5, 6, 7 y 9**; por lo que, de éstos, no se advierte un impacto diferenciado o discriminatorio ni afectación desproporcionada por su condición de ser mujer. De ahí que, con base en lo expuesto, y toda vez que no se acreditaron los hechos denunciados, esta **Comisión de Justicia determina la inexistencia de la VPG alegada**



por la denunciante en contra de Fernando Zumaya Azuara, Marcelino Rivera Hernández y Eduardo Nava Díaz.

De lo antes expuesto, esta Comisión de Justicia tiene **certeza de la existencia de los hechos 3, 4, 8 y 10** señalados en este apartado que fueron denunciados.

IV. CASO CONCRETO. ANÁLISIS DE LOS HECHOS ACREDITADOS.

Con lo expuesto hasta aquí, se hace patente la obligación de analizar los hechos acreditados que originaron la denuncia, bajo el método que resulte aplicable y adecuado al caso concreto, apegado a derecho, pues es obligación de esta Comisión de Justicia en cualquier caso donde exista la presunción sobre la existencia de cualquier tipo de violencia de género, cuestionar los hechos respetando los derechos humanos.

La denunciada, argumenta en su escrito de demanda que fue víctima de violencia política en razón de género, manifestada a través de expresiones que denigra a la actora como mujer en ejercicio de sus derechos político electorales ello porque en fecha 10 de marzo de 2025 en una entrevista en el medio “CV La Gran Compañía” de Ciudad Valles la denunciada Verónica Rodríguez realizó manifestaciones que constituyen violencia simbólica al referir entre los minutos 10:14 y 10:49: *“La licenciada Lidia Arguello recibe el apoyo de quien en su momento a mí me apoyó, de Xavier Azuara... Estoy agradecida con él, pero esa gratitud no te puede esclavizar”*. Menciona la actora que la denunciada presupone que es “esclava de un hombre”. Aunado a ello, refiere que, en un video difundido por el Comité Estatal del PAN, Verónica Rodríguez afirmó que “no es Lidia quien actúa”, reforzando así la narrativa misógina de que es manipulada por hombres. Sin embargo, de acuerdo con la denunciante este video fue borrado de las redes oficiales.

Ahora bien, la Sala Superior ha sostenido que la “violencia simbólica es aquella “amortiguada e invisible” que se da, esencialmente a través de la comunicación y que se basa en relaciones desiguales entre géneros, siendo más efectiva para el violentador/a por ser más sutil, pues se proyecta a través de mecanismos de control social y de reproducción de



desigualdades, tales como humillaciones, bromas machistas, publicidad sexista, micromachismos, desvalorización e invisibilizarían”²³.

En términos normativos expuestos en la presente resolución, la violencia política contra las mujeres en razón de género, es toda acción u omisión, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de sus atribuciones inherentes al cargo que ostenta, el libre desarrollo de la función pública, toma de decisiones, libertad de organización, así como el acceso y ejercicio de prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Por lo que en este apartado debemos estudiar si la afectación llevada a cabo por la denunciada Verónica Rodríguez es simbólica, porque a decir de la denunciante, la denunciada la denigra como mujer como precandidata a la titularidad del cargo de Presidenta del CDE denunciando hechos constituyen violencia simbólica ya que los mensajes eran de desprecio, reproduciendo estereotipos de género y desestimaban su capacidad en política y en caso de tener por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento de la inconforme, se actualizaría la hipótesis descrita en el artículo 20 Ter, fracciones IX y X de la LGAMVLV así como lo previsto en el artículo 121, numeral 2, inciso d), fracciones IX y X de los Estatutos, que establecen como forma de expresión de la violencia política de género el: *Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos así como divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género.*

²³ Puede leerse en el expediente SUP-REP-426/2021.



En ese orden de ideas y atendiendo a las manifestaciones vertidas por la promovente en su escrito inicial de demanda, así como del contexto en que se desarrollaron las expresiones se debe considerar lo siguiente:

Para entender de mejor manera el caso, debemos recordar y describir **el contexto** (conforme a las pruebas que tenemos) tomando en consideración la cadena de hechos que nos relataron, los cuales se analizarán de manera integral, como se expone.

- A. Elección CDE 2021-2024.** El 11 de diciembre de dos mil veintiuno se llevó a cabo la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal del PAN en San Luis Potosí. En ella resultó ganadora la planilla encabezada por Verónica Rodríguez Hernández
- B. Renovación CDE.** El siete de octubre de dos mil veinticuatro, se celebró sesión ordinaria de la Comisión Permanente Estatal en la que se aprobó el dictamen relativo a la vigencia del Comité Directivo Estatal y con ello, informar a la Comisión Permanente Nacional sobre el vencimiento de vigencia de la dirigencia, y hacer del conocimiento a los Comités Directivos Municipales el inicio del proceso de renovación a efecto de que se pronunciaran respecto al método de elección extraordinaria.
- C. Elección por método extraordinario.** El ocho de diciembre de dos mil veinticuatro se llevó a cabo la sesión extraordinaria del Consejo Estatal en la que se celebró la jornada electoral para elegir Presidencia, Secretaría General e integrantes del CDE entre las planillas de Lidia Argüello y Verónica Rodríguez. En ella resultó ganadora la planilla encabezada por Verónica Rodríguez Hernández.
- D. Entrevista.** El 20 de diciembre de 2024 en una entrevista en el medio “CV La Gran Compañía” de Ciudad Valles la denunciada Verónica Rodríguez realizó manifestaciones que constituyen violencia simbólica al referir entre los minutos 10:14 y 10:49: *“La licenciada Lidia Arguello recibe el apoyo de quien en su momento a mí me*



apoyó, de Xavier Azuara... *Estoy agradecida con él, pero esa gratitud no te puede esclavizar*". Menciona la actora que la denunciada presupone que es "esclava de un hombre".

E. Foro. En fecha de 10 de marzo de 2025, se publicó un video difundido por el Comité Estatal del PAN, Verónica Rodríguez afirmó que "no es Lidia quien actúa", reforzando así la narrativa misógina de que es manipulada por hombres. Sin embargo, de acuerdo con la denunciante este video fue borrado de las redes oficiales.

F. Revocación por Sala Regional. En fecha tres de abril de dos mil veinticinco la Sala Regional Monterrey del TEPJF emitió sentencia en el juicio SM-JDC-23/2025 y acumulados en la que revocó las Providencias emitidas por el Presidente Nacional del PAN con relación a la autorización de la convocatoria de la sesión del Consejo Estatal del PAN en San Luis Potosí así como los lineamientos para la elección de CDE para el periodo 2024-2027, así como todos los actos posteriores, ordenando repetir el proceso

G. Denuncia: El treinta de abril de dos mil veinticinco, la actora presentó escrito inicial de denuncia contra hechos que pudiesen constituir violencia política de género.

En el caso de las conductas denunciadas esta autoridad considera que, conforme a las condiciones específicas del caso, **NO SE ACTUALIZA VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO** en contra de la denunciada, por las consideraciones siguientes.

La Sala Superior ha identificado dos niveles en los que se manifiesta el contexto:²⁴

- **Objetivo.** Se refiere al escenario generalizado que enfrentan ciertos grupos sociales (mujeres, indígenas, afrodescendientes, etcétera).

²⁴ En la misma sentencia SUP-REP-21/2021 la Sala aplica lo resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo directo 29/2017.



- **Subjetivo.** Atiende al ámbito particular de una relación o situación concreta que coloca a una persona en situación de vulnerabilidad y con la posibilidad de ser agredida y victimizada. Esto es, la situación específica de quienes se involucran en una controversia.

En esta línea, la Sala Superior concluye que un análisis integral del contexto en relación con la totalidad del material probatorio que obra en el expediente, permite identificar si en un caso se actualiza VPMG, violencia política en general, alguna otra conducta como acoso laboral que sea competencia de otra autoridad o si los hechos se encuentran en el marco de los contrastes de opinión que se dan en los órganos colegiados.

Así, para llevar a cabo el análisis en el presente caso, esta autoridad debe abordar de manera integral y contextual los hechos denunciados, de modo que se pongan de manifiesto las conductas involucradas y las mismas puedan ser abordadas en el marco de las condiciones en las que se emitieron. Por lo que en el:

Contexto objetivo. Nos encontramos ante una mujer por lo cual como mujer integra un sector amplio de la población al que histórica y estructuralmente se le ha negado la participación en la vida pública y política del país.

Contexto subjetivo. En el caso concreto la denunciante se desempeñaba como candidata a la titularidad de la presidencia del CDE es decir se encontraba en campaña para encabeza el máximo órgano de dirección del Comité. Ahora bien, la denunciada también contaba con la calidad de candidata a la titularidad del CDE, y, posteriormente, Presidenta Electa del CDE.

1. Veamos el contenido de las manifestaciones realizadas en la entrevista de fecha 20 de diciembre de 2024:

Entrevista de 20 de diciembre de 2024



| <p>Conductor y Entrevistadora: Olga Rivera (OR)</p> <p>Entrevistado: Verónica Rodríguez Hernández (VRH)</p> | |
|--|-------------|
| <p>Programa: La Gran Compañía</p> | |
| CONTENIDO | MINUTO |
| <p>OR: ¿Qué tal cómo están? Buenos días, buenos días a todo nuestro auditorio de la Gran Compañía, pues seguimos, fíjense que tenemos ahora la segunda entrevista de que arrancamos con este proyecto en una entrevista con Olga Lidia Rivera y pues bueno hoy tenemos la oportunidad de saludar a la Senadora Vero Rodríguez, la verdad yo le digo Vero Rodríguez porque está muy joven y pues ya tenemos rato de conocerla, toda una trayectoria en el tema político y dentro del Partido Acción Nacional. Pues hoy anda de visita en Ciudad Valles y pues no podíamos desaprovechar su visita porque siempre le hemos estado insistiendo que es muy importante regresar a la Huasteca, regresar a quienes le dieron el voto de confianza para ocupar una curul en la Cámara de Senadores y pues bueno hoy está aquí y el cual pues le damos la bienvenida. Vero ¿cómo estás?</p> | 0:00 a 1:05 |
| <p>VRH: Muy bien Olga, muchísimas gracias, a ti, a la compañía que siempre me abre un espacio y me permiten dialogar a través de su medio y decirle a las y los huastecos, que efectivamente, primero estoy agradecida por el escaño que me permitieron ocupar en el Senado de la República, muchas gracias a todas y todos aquellos que nos apoyaron con su voto por esta coalición, por el PAN, por el PRI y por el PRD, pero también muchísimas gracias a todas y todos aquellos que han seguido pendientes en las redes sociales y que nos han estado escribiendo sobretodo ahora que pedí licencia para la contienda interna, recibí muchos mensajes preguntándome ¿qué pasó? ¿por qué dejaste el Senado?.</p> | 1:06 a 1:43 |
| <p>OR: Yo también me quedé muy sorprendida ¿cómo que se va Vero del Senado?</p> | |
| <p>VRH: Sí, eh, pedimos licencia porque había que cumplir con un reglamento que tenemos vigente en Acción Nacional, y muy congruente de ello, lo que hice fue separarme momentáneamente del cargo para contender en la elección interna de mi partido. Pero una vez que pues concluyó esta contienda, que logramos refrendar el Comité Directivo Estatal, pues ya pudimos regresar de esta licencia y estamos nuevamente en el Senado de la República.</p> | 1:44 a 1:47 |
| <p>OR: Así es, ya trabajando al cien, que es la confianza que te brindó la población de todo San Luis Potosí y pues bueno, el pasado ocho de diciembre se te ratifica a este cargo de la Presidencia del Partido Acción Nacional. Vero ¿qué compromisos haces con todos estos integrantes del Partido Acción Nacional? Porque no la tienen nada fácil ¿no? vienen elecciones en el 2027 pero no te tienes que esperar a que suceda el 2027; tienes que ir sembrando esta semillita para que el Partido Acción Nacional se vuelva a unir y que el resto de la población confie en Acción Nacional.</p> | 1:48 a 2:11 |
| <p>VRH: Así es, lo has dicho muy bien. Es un reto muy grande el que se tiene y es un reto que tiene que iniciar ya, por ello es que yo agradezco mucho a quien hoy está al frente del Comité</p> | |



Estatal, a Corina Toro, quien nos invitó a iniciar esta gira, empezamos ayer, fuimos a Tamazunchale con la Huasteca Sur, reunimos a militancia, liderazgos que nos han apoyado, nuestro pretexto fue la posada pero efectivamente es esta intención de ir cerrando filas, de decirles que tenemos que ponernos a trabajar sin esperar el 27, prácticamente arrancando el 25 porque es un trabajo muy arduo el que nos espera.

2:12 a 2:53

Ayer estuvimos en Río Verde, hoy estamos en Ciudad Valles, mañana vamos a regresar a Capital y el domingo vamos a estar en Matehuala. Y esto de venir a las cuatro zonas, es parte del trabajo que se tiene que hacer, no solo regresar a agradecerle a la gente sino hacer la presencia y los recorridos en los que la gente nos pueda decir que es lo que espera de Acción Nacional en los espacios que hoy tenemos como lo es el Senado de la República, las diputaciones federales, las diputaciones locales y las regidurías que tenemos representando a Acción Nacional en algunos municipios. Queremos escuchar a la gente y queremos que nos vean en todo el estado.

2:54 a 6:26

Yo quiero agradecer también particularmente a los consejeros estatales, hay varios de aquí de la Huasteca que me hicieron favor de apoyarme en este refrendo por el Comité Directivo Estatal, decirles que será entrando el año cuando podremos tomar protesta y precisamente organizar el nuevo Comité Directivo Estatal que nos permita primero, abrirle las puertas a todas y todos los liderazgos de Acción Nacional; abrirle las puertas a las y los ciudadanos. La fundación de Acción Nacional se hizo pensando para que este partido no le perteneciera a nadie salvo a los ciudadanos, nosotros nos debemos a quienes son los que votan y los que nos deben de dirigir qué hacer y qué no hacer. En la pasada elección constitucional tuvimos una gran muestra de que la ciudadanía quiere y puede participar, y lo hizo cuando nos dijo que la candidata a la Presidencia de la República debía ser Xóchitl Gálvez, en ese mismo sentido queremos seguir viendo la participación de la ciudadanía, no solo para que nos digan con quién sino incluso para que se involucren y en algunos casos puedan ser ellos quienes nos representen, la propia ciudadanía, entonces, es un trabajo complejo que requiere de un gran equipo, equipo que se estará anunciando en enero del próximo año, que tiene que ver con las secretarías del Comité Estatal cuya responsabilidad será recorrer el estado. Hay quienes me han preguntado, ¿cómo le voy a hacer con dos responsabilidades? Y tienen toda la razón, una persona no es omnipresente, no puede estar en todos los lugares, sin embargo, con un muy buen equipo se pueden tener muchos brazos, desdoblarlos en todo el estado a través de nuestros comités municipales, sí, pero también de las coordinaciones que debe haber en el Comité Estatal, encargados de cada zona para que dialoguen con los liderazgos que nos puedan en determinado momento representar.

Va a ser un gran equipo el que sin duda va a ser el trabajo y el que me va a apoyar en esta nueva encomienda porque yo confío en lo que dicen los ciudadanos, porque me lo han dicho en redes y me lo han dicho en persona, la mayor responsabilidad que he adquirido y que me la dieron ustedes, fue el estar en el Senado de la República. Entonces, estaré atendiendo principalmente esta encomienda pero estaré vigilante de lo que se haga en la directiva de el Partido Acción Nacional en San Luis Potosí porque eso es lo que nos va a llevar a buenos resultados en el 27.



OR: Así es, Vero te tengo que preguntar, ¿hay buena relación con Lidia Argüello, Javier Azuara, que le llaman todo, ¿no?, pues hacen fórmulas, se hacen equipos ¿no? de apoyo a quienes participen en un cargo de elección popular y eso lo vemos no nada más en lo interno sino también a nivel ya en una candidatura a una elección popular. ¿Invitarás, hay una buena relación? ¿cómo están trabajando con ellos?

VRH: Mira, hay pues muchas cosas detrás de toda esta elección que es oportuno platicar y decir porque a veces la gente está un poquito ajena de esos detalles. Primero decirlo

OR: Solo especulamos y decimos, pero quién más tú que estás ahí al frente del partido.

VRH: Por supuesto, y algo que yo he procurado siempre conducirme con la mayor transparencia posible y me gusta ser muy franca y frontal, o sea, yo digo las cosas de frente. Y hace tres años, por ejemplo, cuando competimos también por la dirigencia estatal, no era ningún secreto, todo mundo sabe que a mí me apoyo el grupo de Javier Azuara para llegar a la dirigencia estatal, yo lo dije abiertamente y yo no negaba a mis amistades pero que cada quien se hiciera responsable de sus temas. Y sigo pensando en lo mismo, cada quien nos tendremos que hacer responsables de lo que hayamos dejado en el camino, los dolidos, los caídos e incluso las cosas buenas. Pero esto fue hace tres años, que también compitió Lidia Argüello por otro lado, por la dirigencia, cuando logramos el triunfo yo invitó a Lidia a formar parte del Comité Estatal, ***Lidia se integra como Secretaria General Adjunta del Comité Estatal que está concluyendo y debo decirlo abiertamente, la licenciada Lidia fue parte del círculo más cerrado de toma de decisiones dentro del Comité Directivo Estatal, yo le agradezco todo ese trabajo que hicimos juntas, le agradezco su convicción y su amor por el PAN, porque lo viví muy de cerca durante casi tres años.***

Sin embargo, llegó un momento de hecho muy cercano a la elección en el que ella tomó la decisión de ir por otro lado; si me había manifestado su interés de participar como otras mujeres lo habían hecho: la misma Mireya Bancini, Brisa Flores, Cristina Govea, en su momento supe también de Marcela Zapata, que tenían intenciones de levantar la mano para la dirigencia estatal. Como se fueron dando las cosas, muchas de ellas se acercaron conmigo, Wendy Galarza que también se me estaba pasando, se sentaron conmigo, platicamos y empezamos a cerrar filas. En el caso de la licenciada Lidia que estaba muy cercana a mí, pues fue también de las primeras en saber que iba a buscar la reelección, siempre hubo ofertas de mi parte para ella, de seguir haciendo equipo juntas, le propuse incluso mantenerse en la Secretaría General Adjunta, ella me decía de la Secretaría General del Partido. Yo con franquesa lo digo, soy muy cuidadosa de los procesos y de la legalidad; la convocatoria era muy clara y decía "el Secretario General debe ser un hombre" ¿por qué? Por el tema de paridad, donde encabeza una mujer, la siguiente debe ser un hombre. Porque la paridad no se refiere solamente en beneficio de las mujeres, habla en beneficio de ambos géneros.

6:27 a 6:50

6:51 a 6:59

7:00 a 7:05

7:06 a 12:01



Y yo sabiendo contra quién estaba compitiendo, cuidé mucho que no hubiera ningún detalle para impugnaciones, ojo, impugnaciones que pudiera prosperar, porque si bien es cierto hoy el proceso está impugnando, son creo que cerca de 17 impugnaciones las que tiene el proceso por el tema del método; lo cierto también es que muchas de ellas no tienen solidez, ni argumentos para que puedan tumbar el proceso. Y en ese sentido, yo lo que busqué fue cuidar mucho los detalles, lo platicué con la licenciada Lidia.

Por eso digo que fue muy cercano la elección que ella toma la decisión de competir, recibe el apoyo de quién en su momento a mí me apoyo, que es en este caso Javier Azuara. Yo la verdad es que con Javier tuve una separación hace más de año y medio, porque he reconocido que él me ayudó a llegar y se lo dije también de frente y en persona, estoy agradecida por ese apoyo pero esa gratitud que yo siento, no te puede esclavizar a tomar decisiones que tú sabes que le van a afectar no solo al Partido sino también a San Luis Potosí, y una de las decisiones pues era justamente la capital, ahí empiezan un poco las rencillas.

Porque yo lo que veo es que la persona más competitiva y que nos podía permitir refrendar la capital pues era Enrique Galindo, y así fue como lo trabajamos, lo llevamos hasta la mesa nacional y en la mesa nacional coincidieron con una servidora, que el más competitivo era Enrique Galindo y por eso es que abanderamos a Enrique Galindo.

De ahí se da una separación con el grupo de Javier, con el propio Javier, me preguntas si tengo una buena relación con ellos: al día de hoy te puedo decir que yo le extiendo la mano a todas y todos los que quieran trabajar por el bien de Acción Nacional; lo que sí les digo con mucha responsabilidad es que no podemos perder el tiempo en nuestras rencillas internas, necesitamos salir adelante y salir a hacer el trabajo que se requiere para el 27.

10:10

He tenido comunicación con la licenciada Lidia, ella fue quien me mandó un mensaje, yo lo reconozco, yo solamente públicamente le extendí la mano y ella fue la que me mandó el mensaje, se lo agradezco mucho, le respondí el mensaje por una solicitud que ella me hizo y se lo dije: tenemos que platicar porque sé que ella y yo podemos dialogar y platicar y construir por el bien de Acción Nacional

OR: Tiene mucha experiencia también y una gran trayectoria.

10:49

VRH: Mucha experiencia y es una mujer que quiere mucho a Acción Nacional. Yo por eso se lo digo lo insisto licenciada, sé que podemos trabajar juntas y sé que podemos construir. Ella va a formar parte de la Permanente Estatal, nuestra reforma de estatutos permite eso; ahora, antes no, antes el que perdía, perdía todo por así decirlo, hoy no, hoy aún perdiendo con un porcentaje de la votación, tienes derecho a ciertos espacios en la Permanente. Con la votación que obtuvo la licenciada Lidia, ella alcanza a meter cuatro espacios a la Comisión Permanente Estatal que se va a nombrar el siguiente



año; entonces, esos cuatro espacios que bueno ella se registro, seguramente son propuestas de ella, pues son los espacios que le van a permitir a ella seguir vigente.

Pero lo que sí sé es que ella va en la primera posición, entonces ella va a estar en la siguiente permanente. Entonces vamos a tener la oportunidad de construir, por eso mi invitación a dialogar a platicar, porque hay que tomar las mejores decisiones para el PAN, esas decisiones tendrán que ser las que representen las causas de nuestro partido, pero sobre todo, las de la ciudadanía.

OR: Así es, eh Vero, Enrique Galindo, lo expulsaron del Partido Revolucionario Institucional, en una elección él ganó porque pues fue en alianza con este partido político, el Partido Acción Nacional decía están las puertas abiertas.

VRH: Así es, aún con nuestras rencillas internas, yo no me atrevo a expulsar a ningún liderazgo del PAN porque sé que todos son valiosos, me sorprendió mucho que fuera expulsado del PRI el elemento más valioso que hoy tiene ese partido, que es el alcalde de la capital que además de ser el alcalde de la capital, es un hombre que ha dado resultados y es un hombre que respondió a una de las crisis más severas que hemos vivido en los últimos diez años como lo fue la hídrica. El tema del agua fue tan complejo que hay que reconocerle la manera en la que respondió y en la que logró que no entráramos en una verdadera crisis porque así se avecinaba. Y hay que reconocerle que es un hombre de resultados, por eso es que yo me sorprendí mucho cuando vi la noticia, e inmediatamente repetí lo que ya le había dicho; yo cuando empecé a hacer trabajo de equipo con Enrique Galindo por la candidatura en coalición a la capital, se lo dije en corto, se lo dije en público y se lo dije en el órgano más importante este Consejo Permanente y Asamblea "bienvenido al PAN", Enrique Galindo sabe que tiene las puertas abiertas del PAN, hoy con la confianza que me han dado los consejeros panistas de ser nuevamente la dirigente, le extiendo nuevamente la mano y le digo: "Enrique Galindo, en Acción Nacional tiene un espacio no solo para él sino para todos los liderazgos que yo sé que le acompañan, porque también sé

12:02 a 12:04

12:05 a 13:09

13:10 a 13:25

OR: Son producto de un equipo

VRH: Así es, y que no es un equipo solamente de la capital, es un equipo estatal con quienes yo he podido convivir y a quienes he podido saludar, a propósito de nuestra coalición en la constitucional pasada y que sé que es un gran equipo el que respalda a Enrique, por ello es que yo les abro las puertas, les doy la bienvenida a todas y todos, no te lo niego, yo lo que le digo a Enrique es afíliate al PAN, hazte panista, porque yo sé que la combinación que la combinación PAN-Enrique puede llevar a buenos resultados.

OR: Vero, bueno ya que regresaste al Senado nos dices, ya has estado trabajando ahí en la Cámara de Senadores pero la verdad, nosotros que estamos tan cerca de los medios de comunicación, pues nos preocupa que no tenemos un año fácil para el 2025, la situación es muy complicada, cargadísimos los impuestos, los restauranteros señalan "vamos a cerrar



porque no hay manera de salir avantes con esta carga de impuestos", el tema del INFONAVIT Vero, que pues son situaciones en las que decimos, no tenemos la manera de invertir, un ciudadano como tú o como yo, que pueda construir una casa por su propia inversión, no se puede, y buscas la oportunidad del INFONAVIT pero hoy parece ser que es todo lo contrario, que nos saldrá a nosotros más caro poder tener una casa del INFONAVIT. ¿Cómo estás defendiendo este tema?

13:26 a 14:55

VRH: Así es, pues mira, decirte que en la Cámara de Senadores, tristemente, la oposición, llegamos con 43 Senadores que representabamos la tercera parte de quienes íbamos a votar y con ello podíamos frenar cualquier reforma constitucional que requería por lo menos las dos terceras partes, teníamos con qué. Pero bueno, hubo ahí un tema como todos saben, con un Seandor que llegó por Acción Nacional, Miguel Ángel yunes de Veracruz, que en su momento lo dijimos públicamente en la tribuna, sabíamos que por un acuerdo con el oficialismo pues se había cambiado con ellos, se nos tachó de mentirosos, se nos tachó de que estabamos inventando historias y se confirmó hace poco, en Veracruz, se confirmó que todas las carpetas de investigación que tenía abiertas este Senador, curiosamente, ya estaban cerradas, entonces pues nos confirmó que el acuerdo con el oficialismo fue real, ¿qué pasó con esto? bueno, hoy los números no nos dan para frenar una reforma ni constitucional ni una reforma a leyes secundarias ni a alguna iniciativa que nosotros advirtamos le afecta a la economía y a la calidad de vida de los mexicanos.

14:56 a 14:58

14:59 a 15:27

15:28 a 15:20

Pero no podemos dejar de hacer el posicionamiento, tenemos que señalar lo que está mal hecho, y una de las cosas que se hizo muy mal, además de la reforma al Poder Judicial, que bueno, ya vieron ustedes como hasta la ciudadanía salió a las calles a defender, una de las cosas que más mal se hizo, fue justamente esta reforma al tema de INFONAVIT, ¿por qué? porque a escasas horas de cerrar el periodo de la Cámara de Senadores, presentan esta reforma de ley en la que lo que busca el gobierno federal es sin más ni menos, hacerse del dinero de los trabajadores para cumplir con una promesa de campaña que hizo la Presidenta de la República que fue, más vivienda, pero ojo, más vivienda a costa de lo que las y los mexicanos trabajaron por años, si ustedes no utilizaron su crédito INFONAVIT o que aún tengan su dinero ahí sin utilizar, ese es el dinero del que va a disponer el Gobierno Federal y sí, va a disponer, ¿por qué? porque lo que hicieron fue presentar esta reforma el jueves por la noche, convocar a comisiones, el viernes 13 sesionaron las comisiones y cuando el reglamento interno del senado marca que deben pasar 24 horas, después de discutir en comisiones cualquier reforma, para que pueda ser llevada a pleno; lo que hizo el oficialismo fue lo que ni se atrevió siquiera hacerlo con la reforma al Poder Judicial y es someter a votación en pleno de que se omitieran esas 24 horas para poder discutir en pleno y votar esa reforma de ley.

¿Qué hizo el oficialismo? Con su mayoriteo, porque tienen los números entre MORENA, Verde, PT y los que se robaron, porque se robaron dos del PRD y uno del PAN, con esos números lo que hicieron fue sí, condonaron las 24 horas, presentaron la reforma en el pleno, la "discutimos", porque ellos quieren hacer parecer que de verdad la discutimos cuando en realidad, ¿cómo se puede discutir una ley o una reforma que no alcanzas ni siquiera a leer?.



Y lo dijo Ricardo Anaya en su posicionamiento, muy claro, ni siquiera hubo el tiempo para que al menos los del oficialismo pudieran leerlo. Si quieren nosotros nos tardamos más en leer pero ni siquiera los del oficialismo lo pudieron leer, y aún así la instrucción fue que la votaran a favor y se votó a favor.

15:21 a 21:30

¿Qué va a pasar? Las y los mexicanos que tengan su crédito INFONAVIT sin utilizar, ese dinero es el que va a poder disponer el gobierno federal para, ojo, y esta es la parte más delicada, ellos hablan de una empresa, de un ente constructor que se va a encargar de manejar ese recurso, el gobierno no está para hacer negocio, el gobierno, la gente no vota por los gobernantes para que lucren con las actividades propias del gobierno; desconocemos porque tendría que existir un ente muy parecido a una constructora, a una empresa privada, que se tenga que hacer cargo de un recurso que ni es público ni le pertenece al gobierno federal, es de ustedes, de las y los mexicanos. Y esto pasó porque Morena hace uso del poder, es decir, tiene mayoría, le importa poco lo que opinemos pero además lo saca en el último día del periodo, previo a vacaciones o a fiestas decembrinas, cuando ya la gente deja de hablar de estos temas. Por eso es importante que todas y todos estén informados, de que si bien es cierto ya pasó la reforma, lo que ustedes pueden hacer, es primero informarse, acudir y revisar cómo es que ustedes pueden disponer de ese dinero que no utilizaron para un crédito de vivienda o que aún pueden utilizar para un crédito de vivienda, porque ese dinero es de ustedes.

OR: Puede suceder de las personas que ya se van a jubilar ¿no? y que nunca ejercieron el crédito del INFONAVIT.

VRH: Así es, personas que tal vez porque por otras situaciones adquirieron su casa de otra forma, construyeron de otra manera y no hicieron valer su crédito INFONAVIT, sí efectivamente, pueden disponer de él, igual les sirve para su retiro, su pensión, es un trámite que se lleva a tiempo, es un trámite que requiere tal vez de pedir un día en el trabajo o de disponer de cierto tiempo para revisar, pero vale la pena ¿por qué? Porque ese dinero nadie se los regaló, ese dinero ustedes lo trabajaron, es de ustedes, de nadie más, entonces, tendrían que hacer valer su derecho, documentarse, investigar correctamente y acudir para disponer de este dinero.

OR: Así es Vero, un tema también muy relevante que nos preocupa como medio de comunicación porque nos llega información y no se habla tanto de esto, el tema de la seguridad que estamos viviendo, no nada más San Luis Potosí, sino los municipios y bien marcados.

VRH: Así es, bueno, es un tema nacional que nosotros hicimos hincapié en esta presentación que hizo la Secretaría de Seguridad en el que, aunque votamos a favor y hay que aclarar por qué votamos a favor, porque lo que nosotros necesitamos es que si ellos creen que con eso van a mejorar la seguridad, debemos darles la oportunidad de implementar lo que, las acciones que ellos están presentando, pero sí dijimos claramente en tribuna, que no hay ninguna acción del gobierno anterior y acciones contundentes de la nueva presidenta que nos dejen ver que la seguridad sea una prioridad para ellos; y lo más claro es que casi en cuanto entró



la presidenta, hubo ataques de la propia Guardia Nacional sin ninguna justificación porque confundieron vehículos en el sur, donde lamentablemente varias personas perdieron la vida, eso hablando del país.

Y hablando del estado, efectivamente, tenemos un estado en el que ya no podemos salir a ciertas horas, nosotros en esta gira que estamos haciendo, hay personas que nos recomiendan después de tal hora ya no movernos en las carreteras, nos estamos quedando en los municipios justo por eso, porque el conflicto: es ya salí de mi casa pero ¿voy a regresar a mi casa? Entonces, la estrategia de seguridad nacional le compete al gobierno federal, sí, pero el gobierno federal tiene que trabajar en coordinación con los estados; y si no hay un presupuesto que destine a los municipios para fortalecer a las policías, que suelen ser las primeras respondientes que son las municipales, pues esta coordinación de los tres órdenes de gobierno, no se va a dar. Nosotros insistimos en esta presentación que se hizo de la Secretaría de Seguridad que debían de darle presupuesto a los municipios, si no querían regresar los fondos como los conocíamos como el FORTASEG o el, siempre se me confunde ese nombre, que es el otro de seguridad, pero si no querían regresarse los nombres como tal a estos fondos, que destinaran una partida y le llamaran como ellos quisieran pero fortalecieran a las policías municipales que hoy carecen de capacitación, carecen de equipamiento, carecen de patrullas, carecen de elementos, y entonces en los municipios la seguridad cada vez se vuelve mucho más compleja, ¿por qué? porque ni siquiera tenemos quien responda. De ahí nos vamos a los siguientes órdenes y entonces se tiran la pelotita de quién es la responsabilidad, pues si desde arriba no hay una buena estrategia, la coordinación es imposible.

OR: Así es, Vero pues muy contenta que nos hayas visitado aquí a los micrófonos de la Gran Compañía, y que hayas sido parte de esta entrevista que hemos arrancado a través de nuestras redes y nuestras plataformas de la Gran Compañía y de Radio Mensajera, y pues desearte lo mejor para este 2025, porque si te va bien a ti, nos va bien a todo San Luis Potosí porque representas un lugar muy importante que es la Cámara de Senadores, donde se discuten todos los temas relacionados a que tengamos un mejor San Luis Potosí y un mejor país.

VRH: Así es, al contrario y bueno, te felicito Olga por este espacio, por este proyecto, felicidades a todos los que colaboran, el mayor de los éxitos, me siento honrada y privilegiada de ser la segunda entrevista, confío que les va a ir muy bien, y al contrario, agradecida yo de que me permitan comunicar lo que hacemos en el Senado, sé que la responsabilidad me la dieron los y las potosinas, y por eso yo los invito que a través de mis redes sociales y a través también de estas plataformas, me digan ¿qué es lo que ustedes esperan de nosotras allá en el Senado?, ¿qué quieren que hagamos? Y también que estén muy pendientes porque estaremos presentando iniciativas en la Cámara Alta, este periodo fue de discusión de reformas constitucionales, nos enfocamos a ello pero los siguientes periodos habremos de presentar iniciativas para beneficio de San Luis Potosí. Escríbannos y díganos qué es lo que nos está faltando.

21:31 a 21:36

21:37 a 22:15

22:16 a 22:32

22:33 a 25:17



OR: Así es, recuerden que el Senado es por seis años, o sea, no termina el 2027 y Vero se va, a lo mejor pudiera buscar algunos otros escaños, pero tiene su suplente que también sabemos que tiene las pilas bien puestas por San Luis Potosí y pues bueno, así que son seis años en la Cámara de Senadores donde tiene mucho trabajo que recorrer Vero y el cual nos puede ayudar muchísimo a San Luis Potosí. Vero pues un fuerte abrazo, felicidades a ti y a toda tu familia. Los mejores de los deseos para este 2025, feliz navidad y un próspero año nuevo.

VRH: Igualmente, feliz navidad a todos.

OR: Gracias amigos del auditorio, ella fue Vero Rodríguez, Senadora por San Luis Potosí y además es presidenta porque así fue electa el pasado ocho de diciembre en San Luis Potosí a ocupar la dirigencia del Partido Acción Nacional. Yo me despido, soy Olga Rivera Sánchez y aquí los esperamos en una nueva entrevista. Muy buenos días.

25:18 a 25:49

25:50 a 26:40



| | |
|--|---------------|
| | 26:41 a 27:13 |
| | 27:14 a 27:15 |
| | 27:16 a 27:38 |

Definir el sentido del mensaje, a partir del momento y lugar en que se emite.

Al respecto conviene señalar que los mensajes fueron expresados en un ejercicio periodístico tal como lo fue la entrevista en la que participó de forma auténtica así como genuina, mensajes amparadas bajo su libertad de expresión observando una serie de preguntas realizadas por la comunicadora así como afirmaciones o aseveraciones que buscaban obtener una respuesta o aclaración por parte de la entrevistada, esto es, sus manifestaciones en todos los casos obedecieron y buscaron brindar respuestas a las interrogantes e interacciones realizadas por la periodista en cuestión en el ejercicio de su profesión.

La entrevista se realizó a partir de los temas que la propia periodista planteó, lo que denota la naturaleza informativa de dicho ejercicio periodístico, lo cual resulta relevante destacar,



atendiendo al criterio sustentado por la Sala Superior²⁵ que las entrevistas constituyen un género del periodismo que se caracteriza por la concurrencia de los siguientes elementos:

- a) Sujetos. Un entrevistador o entrevistadores; las o los sujetos entrevistados y el sujeto receptor, es decir el auditorio.
- b) La relevancia del personaje y del tema objeto de la entrevista.
- c) La interacción y el diálogo, mediante preguntas del o de la entrevistadora así como las respuestas, en este caso del entrevistado.
- d) La finalidad, que puede variar, desde obtener información, recoger noticias, opiniones, comentarios, interpretaciones o juicios del entrevistado respecto del tema para su difusión.

A partir del minuto dos con doce segundos la periodista comienza a abordar la ratificación del cargo como Presidenta del PAN en San Luis Potosí, los compromisos con la militancia y el camino hacia las elecciones de 2027. A lo que la denunciada agradece el apoyo recibido, comenta sobre el trabajo que se ha venido realizando y lo que sigue.

Acto seguido, la periodista aborda el tema de si existe buena relación con la hoy denunciante Lidia Argüello y con Xavier Azuara, lo anterior en el entendido de que forman parte de un equipo político interno distinto. A lo que la denunciante hizo referencia sobre los recientes procesos internos del partido, destacando su convicción por actuar con transparencia y franqueza en todo momento:

1. Reconocimiento al trabajo conjunto con Lidia Argüello:

Recordó que tras la contienda de hace tres años por la dirigencia estatal, invitó a la licenciada Lidia Argüello a sumarse al Comité Directivo Estatal como Secretaria General Adjunta. Subrayó que formó parte del círculo más cercano de toma de decisiones y reconoció públicamente su entrega, lealtad y trabajo por el partido durante casi tres años.

²⁵ Al respecto puede leerse la Sentencia SUP-JDC-1578/2016.



2. Proceso reciente y posturas distintas:

Narró que previo a la elección interna más reciente, diversas mujeres expresaron su interés por participar, incluyendo Lidia Argüello. Señaló que siempre le ofreció continuar trabajando juntas, incluso proponiéndole mantenerse en la Secretaría General Adjunta. Sin embargo, explicó que por criterios de paridad de género, la convocatoria establecía que ese cargo debía ser ocupado por un hombre, ya que la presidencia sería encabezada nuevamente por una mujer.

3. Distanciamiento con Xavier Azuara:

Explicó que Lidia Argüello fue respaldada por Xavier Azuara, quien en su momento también apoyó a la hoy presidenta para llegar a la dirigencia. Reconoció públicamente ese respaldo, pero **enfatizó que la gratitud no debe condicionar decisiones que impacten negativamente al partido ni al estado**. Mencionó como punto de quiebre las diferencias sobre la candidatura en la capital, donde ella consideraba que Enrique Galindo era el perfil más competitivo, postura que fue respaldada a nivel nacional.

4. Llamado a la unidad rumbo al 2027:

Reiteró que, a pesar de las diferencias, mantiene la mano extendida para todas y todos los que deseen construir por el bien de Acción Nacional. Informó que ha sostenido comunicación con la licenciada Lidia, reconociendo su disposición al diálogo y destacando que ambas pueden construir juntas en favor del partido.

5. Participación política y vigencia estatutaria:

Finalmente, celebró que, gracias a la reforma estatutaria del PAN, incluso quienes no resultan ganadores en un proceso interno tienen derecho a integrar espacios como la Comisión Permanente Estatal. En este caso, Lidia Argüello alcanzó cuatro espacios derivados de su porcentaje de votación, lo que garantiza su permanencia y participación activa en la vida interna del partido.

**Intención del mensaje, ¿tiene el propósito o resultado de discriminar a las mujeres?
(con base en el significado de las palabras)**



A partir del análisis realizado de las expresiones señaladas por la denunciante y del contexto global de la entrevista se llega a las siguientes conclusiones:

- Las expresiones emitidas por la denunciada se realizaron en el marco de una entrevista periodística, en respuesta a preguntas directas formuladas por la comunicadora, en un ejercicio protegido por la libertad de expresión y de información. El contenido guarda relación con hechos políticos y decisiones internas del partido, sin contener expresiones ofensivas, estereotipadas o denigrantes hacia la denunciante por razón de género.
- Del análisis integral del discurso no se advierte ánimo de agravio, humillación o menosprecio hacia la denunciante. La entrevistada se limitó a relatar hechos desde su perspectiva personal, relacionados con un distanciamiento político derivado de decisiones estratégicas dentro del partido. Las expresiones vertidas no se construyen a partir de estereotipos de género ni buscan descalificar a la denunciante por su condición de mujer. El mensaje se percibe como una experiencia personal, donde se narra un distanciamiento político con Xavier Azuara por diferencias en decisiones relevantes para el partido y para San Luis Potosí, particularmente en torno a la capital.
- El apoyo que en su momento la denunciada recibió de parte de Xavier para llegar a donde estoy nunca lo va a negar sino por el contrario agradecer. Sin embargo, esa gratitud no puede condicionar decisiones que impactan al partido o a San Luis Potosí.
- Esta reflexión no tiene como fin descalificar a Lidia Arguello, quien hoy hace equipo con él, sino simplemente compartir el propio sentir de la denunciada sobre un proceso donde no coincidía plenamente con las decisiones de Xavier y por más apoyo que le haya dado no necesariamente implica seguir el mismo camino.
- No se advierte en el mensaje un elemento de discriminación o violencia simbólica, verbal o psicológica motivado por razones de género. Por el contrario, se reconoce



la trayectoria y aportación de la denunciante, se expresan palabras de agradecimiento, y se destaca su participación activa y futura dentro del órgano de dirección del partido.

- De la misma entrevista se desprenden los indicios de que la actora se acercó a la denunciada para manifestarle que era su intención competir por la titularidad de la Presidencia del CDE, de igual forma lo hicieron distintas mujeres líderes, mencionando la denunciada a Mireya Bancini, Brisa Flores, Cristina Govea, Marcela Zapat, Wendy Galarza con quienes platicó y comenzaron a cerrar filas. Aunado a ello menciona la denunciada que en el caso de la licenciada Lidia era muy cercana a ella, pues fue de las primeras en saber que iba a buscar la reelección, por lo que siempre hubo ofertas de su parte para ella, de seguir haciendo equipo juntas, le propuso incluso mantenerse en la Secretaría General Adjunta. De igual forma comenta que ella le solicitó ser Secretaria General sin embargo, la convocatoria era muy clara y decía “el Secretario General debe ser un hombre”, por lo que no podía proponerla.

Por y para ello, el análisis de las violaciones denunciadas, se estima conveniente realizar el estudio de la violencia política de género, bajo el criterio sustentado por la Sala Superior en la jurisprudencia **21/2018 “VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO”**. En ese tenor, se analizará si las conductas denunciadas en estudio reúnen los siguientes elementos:

1. **Se ejerce en el marco del ejercicio de derechos político-electORALES o bien en el ejercicio de un cargo público.** Este elemento **se acredita**.
2. **Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.** Al respecto, dicho elemento **se satisface**, toda vez que, la denunciada en el momento de los hechos se desempeñaba como Presidenta del CDE.



3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.

Este elemento **no se satisface**, como se mencionó anteriormente las expresiones vertidas no se construyen a partir de estereotipos de género ni buscan descalificar a la denunciante por su condición de mujer. El mensaje se percibe como una experiencia personal, donde se narra un distanciamiento político con Xavier Azuara por diferencias en decisiones relevantes para el partido y para San Luis Potosí, particularmente en torno a la capital.

4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político- electorales de las mujeres. Dicho elemento **no se satisface**, ello porque en ningún momento se advierte en el mensaje un elemento de discriminación o violencia simbólica, verbal o psicológica motivado por razones de género. Por el contrario, se reconoce la trayectoria y aportación de la denunciante, se expresan palabras de agradecimiento, y se destaca su participación activa y futura dentro del órgano de dirección del partido.

Del contexto político en que se insertan las expresiones —una entrevista periodística realizada tras la contienda interna— se aprecia que la intención de la entrevistada no fue descalificar a la denunciante por razón de género, sino justificar su distanciamiento de ciertos liderazgos internos a partir de decisiones estratégicas en el partido. La carga del mensaje no se construye desde el prejuicio o el estereotipo de subordinación femenina, sino desde la afirmación de su propia autonomía como dirigente.

Aunado a ello, se desprende y se acredita que la denunciada invitó a su proyecto a la hoy actora sin descuidar en su parecer la convocatoria, sin embargo ella rechazó la oferta por lo que decidió competir en plena libertad.

5. Si se basa en elementos de género, es decir: i. Se dirige a una mujer por ser mujer; ii. Tiene un impacto diferenciado en las mujeres, y iii. Afecta desproporcionadamente a las mujeres



No, el Protocolo, los estereotipos de género son aquellas características, actitudes y roles que estructuralmente le son asignadas —con distinta valorización y jerarquización— a hombres y mujeres, a partir de sus diferencias sexo-genéricas, tenemos que las expresiones denunciadas se basan y generan estereotipos discriminadores.

A partir de las expresiones que analizamos, observamos que, en ningún momento se advierte en el mensaje un elemento de discriminación o violencia simbólica, verbal o psicológica motivado por razones de género.

De igual forma, no existe un impacto diferenciado en las expresiones vertidas por la denunciada, pues en esta sociedad una mujer, conforme al contexto proporcionado en esta sentencia, ello porque incluso resalta el compromiso, el trabajo que representa la actora para el Partido Acción Nacional en San Luis Potosí. Así mismo, no se observa que las expresiones hayan tenido un efecto negativo en su posición dentro del partido, ni que hayan generado una exclusión o limitación de su participación futura.

Así, frases como “esa gratitud no te puede esclavizar” o “no es Lidia quien actúa”, deben leerse en clave política, no de género, al estar dirigidas a cuestionar alianzas estratégicas sin que ello implique una desvalorización de la actora como mujer ni un menoscabo a sus derechos político-electORALES. En consecuencia, este órgano jurisdiccional estima que no se actualiza un impacto diferenciado ni una carga simbólica estereotipada que permita configurar violencia política en razón de género.

2. Veamos el contenido de las manifestaciones realizadas en el discurso de 10 de marzo de 2025.

Discurso de 10 de marzo de 2025

Oradora: Verónica Rodríguez Hernández (VRH)

Evento: Marco conmemorativo del Día Internacional de la Mujer

CONTENIDO



VRH: Agradecer al mismo tiempo su comprensión porque como saben, pues en los últimos días hemos estado aprovechado el tiempo lo más que podemos, hemos buscado la mejor manera de cumplir con dos grandes compromisos que se nos han encomendado y que por supuesto se hacen con muchísimo gusto, pero que requieren de toda nuestra atención, y es por ello que los minutos pues se vuelven oro para una servidora.

Hoy en el marco del 8 de marzo, que es un día de conmemoración, me enorgullece mucho compartir con todas ustedes, que tienen frente a ustedes a una mujer que gracias al apoyo y al impulso de muchas de ustedes, hoy es Senadora de la República y Presidenta Estatal del PAN.

Y en lo poco que llevamos en el encargo de la Cámara Alta, algo de lo que he podido platicar con varias, pero tambien con varios, es que justo hoy nos encontramos en esa posición...

VRH: ...las puertas, las que llevabamos los lonches y las que empujábamos a los hombres, que sin duda ocuparon cargos muy importantes hablando de política, pero que eramos nosotras las que estabamos ahí manteniendo las cuatro patas de la mesa; eramos la base y el sustento, las mujeres, las que permitíamos que los hombres hicieran política, lo tengo que decir así, fuerte y claro...

VRH: ...contar de los que están parados, pero me encanta ver a seis hombres sentados entre tantas mujeres, estos seis hombres que representan la cuota; sí, ellos ya saben lo que es ser diputados, regidores, senadores, hasta gobernadores; nosotras en San Luis Potosí todavía no sabemos lo que es ser gobernadora, pero todo parece indicar que San Luis Potosí podría tener una mujer gobernadora.

Hace poco me invitaron a dar una plática en Nuevo León, y en esa plática les dije algo que parece una respuesta sencilla: ¿Cómo logramos que las mujeres entren y participen en política? Y yo les decía, lo más fácil es levantar la mano; amigas, levantemos la mano, siempre que se pregunte quién quiere participar en su municipio en su colonia, siempre que nos pregunten qué mujer quiere representar Acción Nacional en lo que sea, desde representante de casilla, representante general, que seamos la presidenta de la junta de mejoras; o que nos anotemos como candidatas, ¿verdad Licha? aunque parezca cuesta arriba.

Aunque nos digan que en Venado no tenemos participación pero que Sayuli diga "yo voy porque quiero al PAN", o que en Zaragoza nos digan que ni siquiera podemos participar porque hay pocos militantes pero resulta una María Tere que diga "yo le entro y le entro por el PAN". Cuando nos pregunten, ¿amigas, quién quiere participar? ¿qué tenemos que hacer? Hay que levantar la mano, hay que estar dispuestas; si yo ahorita les pregunto a ustedes ¿a cuál de ustedes les gustaría ser la diputación plurinominal local número uno del PAN en San Luis Potosí, ¿qué dirían?.

Bueno, pues como diríamos las mujeres "en las buenas, en las no tan buenas pero siempre estamos" y estamos para el PAN porque esa es nuestra casa; **en los últimos días nos han querido, y lo tengo que decir en casa porque la ropa sucia se lava en casa, nos han querido dividir, yo quiero decirles desde esta tribuna y en este mes tan importante: mi completo respeto para Lidia Arguello, es una mujer que tiene muchos años en Acción Nacional y que estoy convencida que genuinamente ella quiere liderar el PAN; pero ni siquiera es ella la que está tratando de dividirnos, no es ella, son otros factores que quieren ver un PAN dividido, son otros factores que quisieran que el PAN no llegue al 2027. Pero desde la casa de Acción Nacional, a Lidia le tiendo la mano y a los que nos quieren dividir les digo que no lo van a lograr, que Acción Nacional está fuerte, unido y que tiene mujeres para dar la batalla porque la vamos a dar.**



Hoy quiero reconocer y agradecer a las mujeres que nos van a contar sus vivencias, hoy quiero reconocer y agradecer a las mujeres jóvenes que aun con tan corta edad, también se avientan a ser candidatas; hoy tenemos la visita de una amiga que fue candidata a la coalición, que es muy joven y que cuando caminabamos nunca la vi cansada, (4:09) gracias por estar en esta tu casa, Acción Nacional y por haber los logos de nuestro partido en esa candidatura de coalición.

...

VRH: ...muchas mujeres que durante muchísimos años han estado empujando a otras mujeres, y ese equipo es al que se le tiene que reconocer, por eso hoy les quiero decir en esta su casa, en la casa de Acción Nacional, en la casa de las mujeres panistas, que todas ustedes cuentan con nosotras, y cuentan para lo que se necesite, desde una gestión, desde un apoyo económico, pero también algo muy importante, cuando ustedes quieran simplemente hablar, soltar lo que traen, algo que les preocupa, también cuentan con nosotras.

Porque hoy si algo tenemos que garantizar, es que estamos bien emocionalmente, es que las mujeres que estamos aquí sentadas, además de salir a trabajar y ganarnos el pan, debemos de sentirnos tranquilas y completas con nuestra salud mental, porque de nosotras depende nuestra felicidad y también depende que al irradiarla, nuestros semejantes, nuestros familiares, nuestros hijos, nuestros papás se puedan sentirse felices igual que nosotras. Así que cuentan con esta casa de Acción Nacional. Y hoy quiero hacer la muestra de lo que por muchos años nos vivimos, nos vivimos durante muchos años vivimos una cuota, y hoy le quiero agradecer a nuestra cuota de hoy, a los seis hombres que nos acompañan, ¡hoy ustedes son nuestra cuota!, porque las mujeres representamos la fuerza de Acción Nacional, que durante muchos años fuimos invisibles, aunque eramos, y me voy a incluir aunque en esos años no estaba yo pero...

Definir el sentido del mensaje, a partir del momento y lugar en que se emite.

Al respecto conviene señalar que los mensajes fueron expresados en el marco de un foro llevado a cabo en el marco conmemorativo del Día Internacional de la Mujer por la Secretaría de Promoción Política de la Mujer para la militancia y simpatizantes del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí.

En dicho foro, La presidenta estatal del PAN y senadora VRH compartió un mensaje de unidad, liderazgo y compromiso con las mujeres militantes del partido, destacando los siguientes puntos clave:

1. Reconocimiento al papel histórico de las mujeres en la política:



Subrayó que por muchos años las mujeres han sido el soporte del quehacer político, aun sin ocupar cargos de decisión, y que hoy deben dar un paso al frente para liderar con fuerza y convicción.

2. Llamado a la participación activa:

Invitó a las mujeres panistas a levantar la mano cuando se les pregunte quién quiere participar, ya sea como candidatas, representantes o liderazgos locales, reconociendo que aunque el camino puede parecer cuesta arriba, es indispensable tomarlo.

3. Mensaje de unidad interna:

Aclaró que su respeto hacia Lidia Arguello es absoluto, reconociendo su trayectoria dentro del PAN. Afirmó que no es ella quien divide, sino factores externos que buscan fragmentar al partido. Por ello, reiteró que desde Acción Nacional se le tiende la mano y se trabajará por la unidad de cara a 2027.

4. Reconocimiento al liderazgo joven y al trabajo colectivo:

Valoró el impulso de mujeres jóvenes que han sido candidatas y han representado al partido con dignidad, agradeciendo a quienes caminan y luchan por el PAN desde distintos frentes.

5. Compromiso con el bienestar emocional de las mujeres:

Enfatizó la importancia de la salud mental y emocional de las militantes, asegurando que Acción Nacional es una casa en la que pueden encontrar apoyo, no solo político, sino también humano.

6. Reversión simbólica de la cuota de género:

En tono enfático y simbólico, celebró que en ese evento los hombres fueran la cuota, reconociendo que por décadas las mujeres fueron invisibles en política y hoy deben ocupar el lugar que les corresponde.



Por y para ello, el análisis de las violaciones denunciadas, se estima conveniente realizar el estudio de la violencia política de género, bajo el criterio sustentado por la Sala Superior en la jurisprudencia **21/2018 “VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO”**. En ese tenor, se analizará si las conductas denunciadas en estudio reúnen los siguientes elementos:

1. **Se ejerce en el marco del ejercicio de derechos político-electORALES o bien en el ejercicio de un cargo público.** Este elemento **se acredita**.
2. **Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.** Al respecto, dicho elemento **se satisface**, toda vez que, la denunciada en el momento de los hechos se desempeñaba como Presidenta del CDE.
3. **Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.** Este elemento **no se satisface**, como se mencionó anteriormente las expresiones vertidas no se construyen a partir de estereotipos de género ni buscan descalificar a la denunciante por su condición de mujer. El mensaje visibiliza y reconoce el trabajo que ha hecho la actora; por el contrario deja en claro que lo que ha dividido al PAN en el Estado **son otros factores, por lo que sus palabras no refieren de-nostación hacia la víctima, sino un reconocimiento de que no es ella una persona interesada en dividir al partido del cual ambas forman parte.**
4. **Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político- electORALES de las mujeres.** Dicho elemento **no se satisface**, ello porque en ningún momento se advierte en el mensaje un elemento de discriminación o violencia simbólica, verbal o psicológica



motivado por razones de género. Por el contrario, se reconoce la trayectoria y aportación de la denunciante, se expresan palabras de agradecimiento, y se destaca su participación activa y futura dentro del órgano de dirección del partido.

5. **Si se basa en elementos de género, es decir: i. Se dirige a una mujer por ser mujer; ii. Tiene un impacto diferenciado en las mujeres, y iii. Afecta desproporcionadamente a las mujeres.** En este caso, **no se advierte** que las expresiones denunciadas se basen en estereotipos de género ni que reproduzcan características, actitudes o roles socialmente asignados a las mujeres de forma jerárquica o discriminatoria.

Del análisis integral del mensaje no se identifica ningún contenido que implique discriminación o violencia simbólica, verbal o psicológica motivada por razones de género. Por el contrario, las expresiones refieren a situaciones políticas, decisiones estratégicas dentro del partido, y se reconoce en todo momento la trayectoria, participación y aportaciones de la actora al Partido Acción Nacional en San Luis Potosí.

No pasa desapercibido para esta Comisión de Justicia el escrito de alegatos hecho valer por la denunciante en el que refiere que:

- El hípervinculo enviado mediante correo electrónico no le permitió el acceso a las constancias correspondientes del expediente colocandole en un estadio de indefensión al no poder consultar el mismo
- Que la violencia política de género persiste toda vez que con la presencia del presidente del CEN en San Luis Potosí, en un acto público manifestó el apoyo a la C. Verónica Rodríguez Hernández.

Al respecto, en primer lugar la primera vez que se dio conocimiento de que no podía ingresar al hipervínculo se le fue habilitado uno nuevo. En segundo momento una vez que se dio aviso nuevamente que la actora no podía ingresar nuevamente se intruyó una diligencia de inspección con fundamento en los artículo 8 y 9 del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional.



De dicha inspección se verificó el funcionamiento del hipervínculo proporcionado para la revisión del expediente CJ/PVPG/009/2025, y que éste se encontraba plenamente habilitado y accesible para las partes. Asimismo, se certificó su viabilidad de consulta y descarga.

Por lo que el acceso a la información del expediente siempre fue garantizado de manera efectiva y oportuna, en cumplimiento con los principios de legalidad, debido proceso e igualdad procesal

Respecto de las manifestaciones atribuidas al Presidente Nacional, la parte denunciante no presentó prueba alguna que las sustente al momento de interponer la demanda, limitándose a mencionarlas hasta la etapa de alegatos, sin acompañar tampoco en ese momento elemento probatorio alguno. Los actos que eventualmente pudieran calificarse como violencia política de género no fueron expuestos oportunamente en la demanda inicial; por tanto, no procede justificar la reversión de la carga probatoria en el presente asunto. Ello, porque las máximas de la experiencia indican que se caería en el supuesto de exigir a las personas denunciadas acreditar un hecho negativo, consistente en que no realizaron lo que la denunciante afirma. Tal exigencia resulta improcedente, pues no están obligadas a demostrar la inexistencia de actos sustentados únicamente en manifestaciones carentes de respaldo probatorio, ni siquiera de carácter indiciario, más allá de las simples aseveraciones de la parte denunciante.

Esta Comisión reitera su compromiso con la erradicación de la violencia política contra las mujeres y con garantizar el acceso a la justicia en condiciones de igualdad. No obstante, el análisis detallado de los hechos acreditados, así como la valoración de las pruebas con perspectiva de género, permite concluir que no se actualiza ninguna de las hipótesis normativas ni jurisprudenciales que configuren violencia política de género en contra de la denunciante.

Refuerza lo anterior las opiniones y pronunciamientos hechos valer por la Comisión de Atención de Género, así como la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista, de las cuales se desprende lo siguiente:



A. De la Comisión de Atención de Género.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 de los Estatutos; 77, 78, 80, 81, 90 y 92 y 94, fracción III del Reglamento de Justicia, la COMAG advirtió lo siguiente, como punto de Acuerdo: *“PRIMERO. En atención a las consideraciones expuestas en el apartado anterior, esta Comisión de Atención de Género del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, concluye que no existen elementos para acreditar violencia política contra las mujeres en razón de género por parte de los denunciados Verónica Rodríguez Hernández, Fernando Zumaya Azuara, Marcelino Rivera Hernández y Eduardo Nava Díaz, en contra de Lidia Argüello Acosta”.*

B. De la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 122, párrafo 13 de los Estatutos, así como 94, fracción III del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional, la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista, advirtió en el primer punto del Acuerdo, lo siguiente: *“...No ha lugar a emitir opinión vinculante respecto a la graduación de sanción alguna en contra de los militantes Verónica Rodríguez Hernández, Fernando Zumaya Azuara, Marcelino Rivera Hernández y Eduardo Nava Díaz...”.*

Por todo lo anterior, esta **Comisión de Justicia considera que se actualiza la INEXISTENCIA DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO**, con motivo de las expresiones que realizó la militante en distintos espacios.

Por lo expuesto y fundado se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara la **INEXISTENCIA DE VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO** en el presente asunto.



SEGUNDO. NOTIFÍQUESE a las partes mediante correo electrónico; y por medio de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia al resto de las personas interesadas; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22, 48, 49, 51, 55 del Reglamento de Justicia aplicable al presente asunto.

Así lo resolvieron por unanimidad las y los Comisionados de Justicia Intrapartidista del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, ciudadanos: VÍCTOR IVÁN LUJANO SABIA, JOSÉ HERNÁN CORTÉS BERUMEN, ADLA PATRICIA KARAM ARAUJO, FÁTIMA CELESTE DÍAZ FERNÁNDEZ y SHAILA ROXANA MORALES CAMARILLO; el dieciocho de agosto de dos mil veinticinco, en que fue dictada la presente sentencia y que así lo permitieron las labores de esta H. Comisión, ante PRISCILA ANDREA AGUILA SAYAS, Secretaria Técnica que autoriza y da fe.

PRISCILA ANDREA ÁGUILA SAYAS
SECRETARIA TÉCNICA